



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 10 de junio de 2022

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SIN DILACIONES, ARMONICE Y/O EMITA SU NORMATIVIDAD INTERNA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LAS REFORMAS EN MATERIAS DE PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES, PUBLICADAS EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 60.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 TER A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 61.- POR EL QUE SE DECLARA LA TRADICIÓN HISTÓRICA, CULTURAL Y ARTESANAL DE LOS XITAS O VIEJOS DE CORPUS DE TEMASCALcingo COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, EL FOMENTO, CONSERVACIÓN, PROMOCIÓN, PATROCINIO Y SALVAGUARDA DE ESTA TRADICIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 62.- POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 65 BIS, A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 63.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 258, PUBLICADO EL 14 DE ABRIL DEL 2021, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 64.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 2.22, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 2.22 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.



TOMO

CCXIII

Número

105

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2022/3/001/02

DECRETO NÚMERO 65.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145 TER, 145 QUÁTER Y 145 QUINQUIES; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 145 SEXIES, 145 SEPTIS Y 145 OCTIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 66.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 3 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL INCISO E) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 268 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 67.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y SE RECORREN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 68.- POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY, LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, Y EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 3, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 69.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 4 BIS; LAS FRACCIONES VI, VII Y XIII DEL ARTÍCULO 5; EL ARTÍCULO 12; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES II, III Y VIII, DEL ARTÍCULO 13; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23 Y EL ARTÍCULO 34; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL TABAQUISMO Y DE PROTECCIÓN ANTE LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exhorta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones:

- Cumpla con la creación de la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, a que hace referencia el artículo 201 Ter del Código Electoral del Estado de México; y
- Armonice y/o emita, según sea el caso, la reglamentación interna, así como; los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para dar cumplimiento a los Decretos 186 y 187, expedidos por la Legislatura, publicados en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 24 de septiembre de 2020, en las materias de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, para que lleve a cabo el registro de antecedentes de los agresores sancionados, judicial o administrativamente, por haber cometido violencia política contras las mujeres en razón de género, en coordinación con las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).-DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).-DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 60

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 8 Ter a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8 Ter. La Violencia Vicaria es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma, y cuyo objeto sea el causar un menoscabo emocional, psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima; y que se expresa de manera enunciativa, más no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas verbales, el aleccionamiento, la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictuosos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 2 de junio de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de noviembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIV del artículo 3 y I del artículo 31 Bis; y se adiciona el artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, para quedar como sigue:, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las niñas y mujeres es un mal que persiste a pesar de los continuados esfuerzos institucionales para prevenirla, atenderla y sancionarla; esto responde en buena medida a la multiplicidad de tipos, espacios y modalidades en los que se reproduce, lo que dificulta su correcta identificación y tipificación.

Afortunadamente, existen continuados avances a nivel teórico que permiten reconocer y nombrar las violencias, para posteriormente diseñar las herramientas que permitan atender el tema desde las instituciones. En este sentido, uno de los más recientes desarrollos teóricos, que en mucho es resultado de la mediatización de casos concretos, es la denominada violencia vicaria.

En la literatura en la materia se reconoce que el término fue acuñado por Sonia Vaccaro, quien la define como “aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por *interpósita persona*. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recupera jamás. Es el daño extremo.”¹

Si bien esta primera definición enfatiza en las y los hijos, no se restringe a ese único caso, explicando la misma Vaccaro que “en el sistema patriarcal, la violencia contra las mujeres, cobra la forma además, de desplazarse a todo aquello (o aquellos) a lo que la mujer está apegada o siente cariño. Por este desplazamiento, el hombre expresa su odio dañando a las mascotas, dañando lo máspreciado que tiene la mujer sobre la que ejerce violencia: daña su imagen desfigurando su rostro con ácido, desprestigia su “buen nombre y honor” publicando anuncios eróticos con su número de teléfono, amenaza con dañar o matar a sus padres o familiares, rompe sus objetos preciados, quema su ropa...”²

A pesar de que se encuentra profundamente normalizada y minimizada, existe amplia evidencia empírica de la persistencia de esta forma de violencia que está presente en las amenazas asociadas a las obligaciones alimentarias, el régimen de convivencia y la guardia y custodia de los menores; la dilación de procedimientos judiciales para la afectación del lazo maternofamiliar o de otros lazos familiares mediante la fabricación de falsas acusaciones; las lesiones a padres, madres y/o hermanos, particularmente de aquellos que son adultos mayores o personas con discapacidad; situación que ha empeorado como resultado de la pandemia por Covid-19.

¹ Vaccaro, Sonia. ¿Qué es la violencia Vicaria? Recuperado de: <https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria>

² Ídem.

Además, es una forma de violencia que se ha recrudecido en el extremo del filicidio a manos del padre, tan sólo en la presente anualidad se han mediatizado casos como el del pasado 2 de enero ocurrido en Hidalgo, donde un hombre asesinó a sus tres hijos de 3, 7 y 8 años de edad, respectivamente, expresando que la motivación era vengarse de su madre, según se dio a conocer a través de los medios de comunicación³; el acontecido el 9 de marzo en Tijuana, Baja California, donde un hombre, después de haber tenido una discusión telefónica con su esposa y de haberle advertido que al llegar a su casa se encontraría con una sorpresa, asesinó a sus tres hijos, de 4, 9 y 11 años, para después suicidarse;⁴ o finalmente el suscitado en Hermosillo, Sonora, el pasado mes de julio, cuando un hombre asesinó a balazos a sus tres hijos y después cometió suicidio como venganza contra su ex pareja sentimental, y después de haberse llevado a sus menores hijos como parte del régimen de convivencia.⁵

Por supuesto, la violencia vicaria no es exclusiva de nuestro país y ha sido gracias a los medios de comunicación que hemos podido reconocer casos como el de Anna y Olivia, hermanas secuestradas por su padre con el objetivo de dañar a su madre en Tenerife, España, y que terminó en el asesinato de la mayor de ellas y en una serie de manifestaciones multitudinarias clamando por justicia y contra la violencia machista, especialmente en la modalidad de violencia vicaria, en las principales ciudades españolas.⁶

Precisamente en España se han dado importantes avances en la tipificación destacando el caso de la Ley 7/2018, del 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, del 26 de noviembre, sobre las medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, expedida por el parlamento de Andalucía que en su artículo 3, numeral 4, inciso n), que define este tipo de violencia en los términos siguientes: "n) La violencia vicaria es la ejercida sobre los hijos e hijas, así como sobre las personas contempladas en las letras c y d⁷ del artículo 1 bis, que incluye toda la conducta ejercida por el agresor que sea utilizada como instrumento para dañar a la mujer."⁸

La violencia vicaria, entonces, si bien no es exclusiva de aquella en que se instrumentalizan a las hijas e hijos de la víctima, respecto de estos casos, al reconocerse, permite construir un marco de protección y actuación tanto en beneficio de las mujeres como de sus menores hijos e hijas que, de seguir sin reconocimiento, no sólo impedirá el levantamiento de datos precisos que contribuyan a su prevención, atención y eliminación, también, seguirá entorpeciendo su identificación y sanción, lo que en última instancia promueve su reproducción pues como bien explica Vaccaro, en muchos casos "es muy probable que la justicia hará prevalecer los derechos de *El Padre*, por encima de cualquier otro interés, incluso a veces, llegando a interpretar de modo perverso, que el '*interés superior del menor*' consiste en estar obligadamente con ese *padre* y en cumplir sus deseos"⁹, con lo que no sólo se mantiene a la mujer en un ciclo de maltrato y violencia, además, se pone en riesgo la dignidad e integridad de las y los menores.

Reconocer en el marco jurídico estatal la violencia vicaria, permite entonces construir políticas públicas orientadas a su atención que no sólo prioricen el interés superior del menor, también la perspectiva de género, y la protección de otras personas en situación de riesgo.

Cabe resaltar que el reconocimiento de esta modalidad de violencia se encuentra además en estrecha concordancia con el espíritu de las normas jurídicas existentes tanto a nivel nacional como estatal, pues en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere que "La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia", y se amplía en consideraciones en el párrafo noveno del mismo numeral donde se dispone que "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la

³ Padre asesina a sus tres hijos en Hidalgo. El Universal. 2 de enero de 2021, recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/padre-asesina-sus-tres-hijos-en-hidalgo>

⁴ Hombre asesina a sus tres hijos en Tijuana y se suicida. Milenio. 10 de marzo de 2021, recuperado de: <https://www.milenio.com/policia/en-tijuana-hombre-asesina-a-sus-tres-hijos-y-se-suicida>

⁵ Hombre mata a sus tres hijos y después se suicida. Excelsior. 5 de julio de 2021, recuperado de: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/hombre-mata-a-sus-tres-hijos-y-despues-se-suicida-en-sonora/1458416>

⁶ Álvarez, Pilar. La indignación por la violencia machista saca a la calle a miles de personas. El País. 11 de junio de 2021. Recuperado de: <https://elpais.com/sociedad/2021-06-11/la-indignacion-por-la-violencia-machista-saca-a-la-calle-a-miles-de-personas.html>

⁷ c) Las personas menores de edad, las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, que estén sujetas a la tutela o guarda custodia de la mujer víctima de violencia de género y que convivan en el entorno violento.

d) Las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados.

⁸ Ley 7/2018. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, España. 1 de agosto de 2018. Recuperado de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/148>

⁹ Vaccaro, Sonia. ¿Qué es la violencia Vicaria? Recuperado de: <https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria>

niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”¹⁰

Por otra parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,¹¹ en su artículo 6, fracciones I, VI, XII, señala como principios rectores para garantizar la protección de esas personas menores de edad, el interés superior de la niñez, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; así como el acceso a una vida libre de violencia, entre otros.

Finalmente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹², en su artículo 5, fracción IV, define a la Violencia contra las Mujeres, como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”, ahondando en consideraciones sobre la violencia familiar en el artículo 7 definiéndola como “el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”, y facultando en su artículo 49, fracción XX, a las entidades federativas y de la Ciudad de México para impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género.

Las disposiciones anteriores están homologadas en el marco jurídico del Estado de México, específicamente en el artículo 5, párrafo sexagésimo segundo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; artículos 6 y 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; y en los artículos 3 y 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de México.

Congruente con lo anterior, y en atención a la facultad de libertad de configuración legislativa que otorga a las entidades federativas el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹³ se considera pertinente incluir dentro de la legislación del Estado de México la violencia vicaria, que no sólo se está presentando con mayor frecuencia en diversos países, en la República Mexicana y de manera particular en el Estado de México, sino que cada vez se torna más extrema.

En ese marco, en la presente iniciativa, elaborada en colaboración con representantes de diversas colectivas, asociaciones y mujeres, se propone reformar las fracciones XIV del artículo 3 y I del artículo 31 Bis; y adicionar el artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México para introducir en nuestro marco jurídico la violencia vicaria, así como para establecer medidas preventivas y de atención sin perjuicio de las sanciones penales que actualmente se contemplan respecto de las conductas que puedan ocasionar algún daño en la vida o integridad física de las personas menores de edad afectadas, o de las acciones civiles que sean procedentes.

Incluir la violencia vicaria en nuestra legislación estatal fortalecerá las disposiciones vigentes y permitirá su perfeccionamiento gradual para hacer efectivo el interés superior de las personas menores de edad, la transversalización de la perspectiva de género, y la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

ATENTAMENTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.- DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Congreso de la Unión.

¹¹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 10, H. Congreso de la Unión.

¹² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, H. Congreso de la Unión.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Congreso de la Unión.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIV del artículo 3 y I del artículo 31 Bis; y se adiciona el artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la “LXI” Legislatura en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Quienes formamos las comisiones legislativas, apreciamos, con base en el estudio realizado, que la iniciativa de decreto tiene como propósito principal, reformar las fracciones XIV del artículo 3 y I del artículo 31 Bis; y se adicionar el artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de violencia vicaria, introducir en nuestro marco jurídico la violencia vicaria, así como para establecer medidas preventivas y de atención sin perjuicio de las sanciones penales que actualmente se contemplan respecto de las conductas que puedan ocasionar algún daño en la vida o integridad física de las personas menores de edad afectadas, o de las acciones civiles que sean procedentes.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LXI” Legislatura del Estado de México, para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos que la violencia contra las niñas y mujeres es un mal que persiste a pesar de los continuados esfuerzos institucionales para prevenirla, atenderla y sancionarla, y que esto responde, en buena medida a la multiplicidad de tipos, espacios y modalidades en los que se reproduce, lo que dificulta su correcta identificación y tipificación, como se precisa en la iniciativa.

También advertimos con la iniciativa que existen avances a nivel teórico que permiten reconocer y nombrar las violencias, para posteriormente diseñar las herramientas que permitan atender el tema desde las instituciones y que uno de los más recientes desarrollos teóricos, que en mucho es resultado de la mediatización de casos concretos, es la denominada violencia vicaria, esto es, “aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer”, de conformidad con el término acuñado por Sonia Vaccaro y se trata de un daño extremo.

De igual forma, resulta que, no se restringe a ese único caso, explicando la misma Vaccaro que “en el sistema patriarcal, la violencia contra las mujeres, cobra la forma, además, de desplazarse a todo aquello (o aquellos) a lo que la mujer está apegada o siente cariño. Por este desplazamiento, el hombre expresa su odio dañando a las mascotas, dañando lo máspreciado que tiene la mujer sobre la que ejerce violencia: daña su imagen desfigurando su rostro con

ácido, desprestigia su “buen nombre y honor” publicando anuncios eróticos con su número de teléfono, amenaza con dañar o matar a sus padres o familiares, rompe sus objetos preciados, quema su ropa...”

Coincidimos en que a pesar de que se encuentra profundamente normalizada y minimizada, existe amplia evidencia empírica de la persistencia de esta forma de violencia que está presente en las amenazas asociadas a las obligaciones alimentarias, el régimen de convivencia y la guardia y custodia de los menores; la dilación de procedimientos judiciales para la afectación del lazo materno-filial o de otros lazos familiares mediante la fabricación de falsas acusaciones; las lesiones a padres, madres y/o hermanos, particularmente de aquellos que son adultos mayores o personas con discapacidad; y que esta situación ha empeorado como resultado de la pandemia por Covid-19, como se ilustra en la parte expositiva de la propuesta legislativa y que comprende casos de distintas partes del mundo.

En este contexto, creemos, como lo afirma la iniciativa, que reconocer en el marco jurídico estatal la violencia vicaria, permite construir políticas públicas orientadas a su atención que no sólo prioricen el interés superior del menor, también la perspectiva de género, y la protección de otras personas en situación de riesgo, como lo dispone la normativa jurídica nacional y local.

En consecuencia, con apego a la legislación vigente y a la facultad de libertad de configuración legislativa que otorga a las entidades federativas el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estimamos correcto introducir en nuestro marco jurídico la violencia vicaria, con lo que se permitirá establecer medidas preventivas y de atención sin perjuicio de las sanciones penales que actualmente se contemplan respecto de las conductas que puedan ocasionar algún daño en la vida o integridad física de las personas menores de edad afectadas, o de las acciones civiles que sean procedentes.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIV del artículo 3 y I del artículo 31 Bis; y se adiciona el artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril del dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- PRESIDENTE.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- SECRETARIO.- DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- PROSECRETARIO.- DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- MIEMBROS.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES (PNA).

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN.- PRESIDENTA.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- PROSECRETARIA.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- MIEMBROS.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 61

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara la tradición histórica, cultural y artesanal de los Xitas o Viejos de Corpus de Temascalcingo como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de las danzas étnicas y religiosas, que incluyan filiación, archivo, investigación, protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos; y, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil promoverá lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 2 de junio de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Toluca de Lerdo, México; a de abril de 2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E:**

Quienes suscriben, Diputado Elías Rescala Jiménez y Diputado Iván de Jesús Esquer Cruz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual sea reconocida la danza de los Xitas o Viejos de Corpus de Temascalcingo como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 27 numeral 1, reconoce el derecho de toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes, ello a fin de garantizar su acceso a la cultura.¹

En el ámbito nacional y estatal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos cuarto y quinto respectivamente, establecen que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, estableciendo que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

En este sentido, es preciso decir que la cultura en México es infinita, nos maravillamos de las tradiciones y costumbres de cada rincón del país en donde se muestra parte de nuestra historia, de lo que fuimos para entender lo que somos y tal vez nos pueda ayudar para ver hacia dónde vamos o si es necesario reconducir el camino. Los mexiquenses tenemos la fortuna de poder disfrutar y tener acceso al grandioso patrimonio cultural tangible e intangible con el que cuenta el Estado de México, el cual destaca tanto a nivel nacional como internacional por sus zonas arqueológicas, museos, obras de arte, así como por sus costumbres, celebraciones y diferentes formas de expresión.

Una de las tradiciones más significativas que tenemos en la región norte del Estado de México es la danza de los "Xitas" o "Viejos de Corpus" la cual es una representación histórica, cultural y artística para la entidad, originaria del municipio de Temascalcingo, usanza que ha sido objeto de diversos estudios, notas, tesis, reportajes, ensayos; que resaltan la grandeza de nuestras costumbres y tradiciones, especialmente de la riqueza cultural intangible y expresiones culturales llevadas a cabo en esta región del territorio mexiquense.

¹ Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Particularmente Temascalcingo cuenta con una inmensa riqueza natural y cultural, es cuna de uno de los más grandes paisajistas mexicanos, como lo fue Don José María Velasco, hijo pródigo de la entidad; esta municipalidad, a lo largo de muchos años ha logrado preservar parte de su cultura proveniente de las tradiciones novohispanas y prehispánicas, como es la danza de los Xitas o Viejos de Corpus; es en 1912 cuando se presenta un fenómeno natural en la región de Acambay y Temascalcingo, un temblor que trajo afectaciones considerables en estos municipios y sus comunidades, como la Magdalena, pueblo otomí de Temascalcingo que padeció éste fenómeno natural, la torre de la iglesia se cayó al igual que algunas columnas del interior del templo, esto provocó angustia en los habitantes pues consideraron que era un castigo divino, aunado a ello en meses subsecuentes los manantiales se secan o cambian de rumbo donde originalmente se encontraban.

Es a través de la algarabía, del folklor que desde siempre ha caracterizado a México que en 1913 tras haber padecido de fenómenos naturales y haber tenido una mala cosecha la cual provocó enfermedades y hambruna, que vecinos de Temascalcingo se reúnen para pedir auxilio divino; sin embargo, al no sentirse dignos de mirar a Dios a la cara cubren sus rostros con máscaras de viejitos, pues son las personas más sabias, experimentadas y reconocidas en las comunidades.

La vieja mayor con falda de manta, delantal con mucho colorido, quexquemetl y bastón de madera; el viejo mayor con pantalón de manta, morral de ixtle, huaraches, camisa de manta blanca, garrote en mano y un gran sombrero tejido con vara de sauce de río; ambos con una máscara de shiguari, una penca de maguey seca con orificios, cabello y barbas de ixtle, la intención es pedir perdón por haber un mal comportamiento del pueblo, pedir por la renovación del ciclo de la fertilidad del campo para que sea buena y les permita iniciar el tiempo de siembra y de la misma forma tener buena cosecha, así como salir a la comunidad para comunicar la alegría.²

En su atuendo, los Xitas encarnan la profunda relación de los agricultores con la milpa, así como la importancia del maguey como protector de esta. Sus ropajes remiten a la tierra misma, mientras que sus costales y “cargamentos” aluden a la cosecha. La enorme máscara, de prominentes rasgos tallados en la raíz del quote o “tronco” del maguey y engalanada con largos cabellos y barbas de ixtle, representa la sabiduría agrícola de los viejos, cuya experiencia es vital para obtener los frutos de la tierra y agradecerle por sustentar la vida.³

Al estar reunidos en el templo, los Xita rezan en otomí, piden a Dios por la lluvia, bailando al son de un tambor y un violín durante toda la noche y el día. Año con año, los pobladores de esta comunidad se reúnen para seguir con esta danza tradicional que les dejaron sus antepasados⁴, los personajes principales son el viejo mayor, la vieja mayor, el torito, músicos de violín y tambor además de la comparsa, todos estos participantes son por cada uno de los 17 barrios que actualmente invitan a ésta celebración.

A lo largo de su recorrido de casa en casa, los vecinos les ofrecen maíz, pulque, tortillas, frutas y dulces, como agradecimiento por el trabajo ritual que realizan a favor de toda la comunidad, rito agrícola y de fertilidad, de petición de lluvias y buenas cosechas.

La idea de tradición remite al pasado pero también al presente. En otras palabras, el pasado en el presente es la tradición, o bien, la permanencia del pasado en el presente.⁵

Cabe destacar que esta representación es un icono de la cultura ética mexiquense y ha sido exhibida por la secretaria de cultura federal y estatal, en distintos foros estatales, nacionales e internacionales.

² Prof. Pedro Jesús Trinidad Estanislao

³ <https://www.gob.mx/inpi/articulos/xitas-danza-tradicion-y-artesania-otomi-y-mazahua-de-temascalcingo-estado-de-mexico>

⁴ María Martha Becerril Blas

⁵ Et. al.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito declarar la danza de los “Xitas” o “Viejos de Corpus” como Patrimonio Cultural e Inmaterial en el Estado de México, ya que el interés internacional por revalorar y conservar la diversidad cultural lleva a nuevas propuestas sobre cómo considerarla como patrimonio tangible e intangible, tomando en cuenta que está en constante recreación, por lo que se le refiere como cultura viva, que de acuerdo con la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, “se manifiesta en las tradiciones y expresiones orales, en los rituales y en los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, elementos culturales que se conjugan en los lugares sagrados”.⁶

Además resulta importante señalar que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) ha establecido que, “el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos. Comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial o patrimonio vivo es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural.⁷”; motivo por lo cual la danza de los “Xitas” o “Viejos de Corpus” de Temascalcingo reúne las características para ser declarada patrimonio cultural intangible en el Estado de México.

Por tanto, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideramos necesario que una de las expresiones culturales que se desarrollan en territorio mexiquense y que representan en gran medida nuestras costumbres, como son las danzas de los Xitas o Viejos de Corpus, se deben conservar y difundir para mantener vivas nuestras tradiciones por su relevancia histórica.

Por último, resulta importante señalar que, en diferentes entidades federativas como Oaxaca, Morelos, Tlaxcala, Jalisco, Chiapas entre otros, ya han declarado innumerables danzas étnicas y religiosas, como patrimonio cultural inmaterial de dichos Estados.

Por lo anterior, la presente Iniciativa propone que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México declare como patrimonio cultural intangible la Danza de los Xitas o Viejos de Corpus originarios de Temascalcingo; así como de interés público y social el fomento, respeto, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de la danza étnica en nuestro Estado, en razón de que estas constituyen el Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).- DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- (RÚBRICA).

⁶ <https://www.redalyc.org/pdf/694/69445150008.pdf>

⁷ <https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/cultura/patrimonio>

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual sea reconocida la danza de los Xitas o Viejos de Corpus de Temascalcingo como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México, presentada por el Diputado Elías Rescala Jiménez y el Diputado Iván de Jesús Esquer Cruz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio cuidadoso de la iniciativa con proyecto de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la "LXI" Legislatura por el Diputado Elías Rescala Jiménez y el Diputado Iván de Jesús Esquer Cruz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Como resultado del estudio desarrollado, quienes integramos la comisión legislativa advertimos que la iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto que se declare la tradición histórica, cultural y artesanal de los Xitas o Viejos de Corpus de Temascalcingo como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México.

De igual forma, se declare de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

Asimismo, que, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de las danzas étnicas y religiosas, que incluyan filiación, archivo, investigación, protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos; y, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil promoverá lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CONSIDERACIONES

LA "LXI" Legislatura del Estado de México, es competente para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

La iniciativa de decreto es consecuente con el artículo 27 numeral I de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que reconoce el derecho de toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes, ello a fin de garantizar su acceso a la cultura, como se precisa en la propuesta legislativa.

Destacamos también que, se inscribe en el derecho el al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, estableciendo que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa reconocidos en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Coincidimos con los autores de la propuesta en cuanto a que México posee una basta riqueza cultural llena de tradiciones y costumbres que nos identifica y forma parte de nuestra historia, pero además a trascendido nuestras fronteras y nos ha permitido un lugar especial en el concierto internacional pues se trata de un patrimonio cultural tangible e intangible que realmente constituye una aportación a la humanidad. Más aún, en el Estado de México tiene su origen una parte importante de esta cultura de esas costumbres y tradiciones; en nuestra Entidad se desarrollaron trascendentes culturas prehispánicas y por ello, las y los mexiquenses contamos con valiosas zonas arqueológicas, museos y obras de arte que constituyen patrimonio cultural de México y de nuestra Entidad Federativa.

En este contexto, encontramos una tradición muy significativa que tiene lugar en la región norte de nuestra Entidad, como lo es la Danza de los “Xitas” o “Viejitos de Corpus”, representación histórica, cultural y artística para la equidad originaria del Municipio de Temascalcingo y que además ha sido motivo de diversos estudios, notas, tesis, reportajes y ensayos que resaltan la grandeza de nuestras costumbres y tradiciones y nuestra cultura en esa parte de nuestro territorio y que por lo mismo merece un tratamiento significativo.

Apreciamos con claridad, en la parte expositiva de la iniciativa el origen y sentido de la Danza de los “Xitas” o “Viejitos de Corpus” su vinculación con la naturaleza y también con el pensamiento trascendente, con la fe y con la vinculación, con la divinidad, “... vecinos de Temascalcingo se reúnen para pedir auxilio divino; sin embargo, al no sentirse dignos de mirar a Dios a la cara cubren sus rostros con mascararas de viejitos, pues son las personas más sabias, experimentadas y reconocidas en las comunidades”, para las y los dictaminadores esto constituye sin duda un gran mensaje y conlleva un elevado sentido de ética y humildad, de agradecimiento y de solidaridad, que se repite en el pasado y en el presente.

De igual forma, entendemos que existe interés internacional por revalorar y conservar la diversidad cultural, resultando importante, lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en cuanto a que el “patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones y objetos”, como el supuesto que nos ocupa.

Por otra parte, resaltamos con la propuesta, que otras Entidades Federativas como Oaxaca, Morelos, Tlaxcala y Chiapas han declarado innumerables danzas étnicas y religiosas como patrimonio cultural y material, lo que sustenta también el interés en que se haga la declaratoria en favor de la cultura del Estado de México.

Por las razones expuestas, estamos de acuerdo con la iniciativa de decreto y en complementar sus propósitos, para que se declare la tradición histórica, cultural y artesanal de los Xitas o Viejos de Corpus de Temascalcingo como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México.

De igual forma, se declare de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

Así como, que, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de las danzas étnicas y religiosas, que incluyan filiación, archivo, investigación, protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos; y, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil promoverá lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Acreditado el beneficio social de la iniciativa con proyecto de decreto y cumplimentados los requisitos legales fondo y forma, nos permitimos presentar a la aprobación de la “LXI” Legislatura, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto y en tal sentido se declara la tradición histórica, cultural y artesanal de los Xitas o Viejos de Corpus de Temascalcingo como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México, en los términos y conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo del año de dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- PROSECRETARIA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 62

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 65 Bis, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65 BIS. Las instituciones públicas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y en términos de las disposiciones que al efecto emitan, promoverán y otorgarán autorizaciones con goce de sueldo íntegro, en los siguientes casos:

I. A las servidoras públicas para que puedan acudir anualmente a instituciones médicas a realizarse estudios preventivos de cáncer de mama después de los 40 años y cervicouterino por prescripción médica, y

II. A los servidores públicos a partir de los 40 años, para la realización de estudios correspondientes a la detección oportuna del cáncer de próstata.

Las instituciones públicas preferentemente establecerán un calendario durante el mes de octubre de cada año, a fin de que, atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen, gradualmente se otorguen las autorizaciones a favor de las Personas Servidoras Públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 2 de junio de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“2021, Año de la Constitución de la independencia y Grandeza de México”

Toluca de Lerdo México; 11 de noviembre de 2021

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Dip. Enrique Vargas del Villar, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado, se presenta la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 65 Ter, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

El cáncer de mama

El cáncer es una de las enfermedades más devastadoras que existen, pero gracias a los avances de la ciencia, cada vez se cuenta con mayores y mejores medicamentos, tratamientos y formas de tratarlo para evitar un desenlace letal.

El cáncer no tiene que ser una condena de muerte, pues en una gran cantidad de casos, es curable si se detecta en etapas tempranas y si se brinda al paciente la atención médica adecuada.

Pero hay muchos casos de personas que, por muchas razones, no logran acceder a servicios médicos para detectar la enfermedad de forma oportuna y, dolorosamente, pierden la vida.

Entre todos los tipos de cáncer, el cáncer de mama y el cervicouterino aprovechan las condiciones de desigualdad estructural que enfrentan las mujeres y, por ello, pueden generar una gran cantidad de muertes que deberían ser prevenibles.

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cáncer de mama es la principal causa de mortalidad de las mujeres y presenta estas terribles realidades:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“2021, Año de la Constitución de la independencia y Grandeza de México”

- El cáncer de mama es el tipo de cáncer más común, con más de 2,2 millones de casos en 2020.
- Cerca de una de cada 12 mujeres enfermarán de cáncer de mama a lo largo de su vida.
- En 2020, alrededor de 685,000 mujeres fallecieron como consecuencia de esa enfermedad.
- La mayoría de los casos de cáncer de mama y de las muertes por esa enfermedad se registran en países de ingresos bajos y medianos.
- Las disparidades del cáncer de mama entre los países de ingresos elevados y los de ingresos bajos y medianos son considerables. La supervivencia al cáncer de mama a cinco años excede del 90% en los primeros países, mientras que en la India y Sudáfrica es del 66% y el 40%, respectivamente.
- El mayor porcentaje normalizado por edades de defunciones por cáncer de mama corresponde a África y Polinesia. En el África subsahariana, la mitad de las muertes por cáncer de mama se produce en mujeres menores de 50 años de edad.
- Desde 1980 se han realizado importantes avances en el tratamiento del cáncer de mama; entre el decenio de 1980 y 2020, en los países de ingresos elevados la mortalidad por cáncer de mama normalizada por edades se redujo en un 40%. En los países de ingresos bajos y medianos esas mejoras todavía no se han logrado.
- La mejora de los resultados es fruto de la combinación de la detección precoz y las terapias eficaces, basadas en cirugía, radioterapia y farmacoterapia.¹

En esa misma línea, la OMS reconoce que el tratamiento del cáncer de mama puede ser muy eficaz, en particular cuando la enfermedad se detecta temprano.²

Al revisar la evolución del tratamiento a esta enfermedad, la propia OMS advierte que “entre las décadas de 1930 y 1970, la mortalidad por cáncer de mama mostró pocos cambios. Las mejoras en la supervivencia empezaron en los años 1980 en países que contaban con

¹ **Cáncer de mama.** Organización Mundial de la Salud. Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/breast-cancer>

² Ídem

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

2



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“2021, Año de la Constitución de la independencia y Grandeza de México”

programas de detección precoz combinados con diferentes tipos de terapias para contener la enfermedad invasiva.”³

El cáncer cervicouterino

Por otro lado, el cáncer cervicouterino también es un flagelo para la salud de las mujeres. Este tipo de cáncer es la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer en nuestro país y las entidades con mayor mortalidad son: Morelos, Chiapas y Veracruz.⁴

El cáncer cervicouterino es la formación de células malignas en el cuello uterino, que es la conexión entre útero y vagina y presenta diversos factores de riesgo, tales como:

- Infección por virus del papiloma humano (VPH)
- Antecedentes de contacto con dietilestilbestrol (estrógeno sintético) en la matriz de la madre
- Fumar
- Consumir anticonceptivos orales por tiempo prolongado
- Tener un sistema inmunitario débil
- Mantener relaciones sexuales a temprana edad y con varias parejas
- Mujeres que dan a luz a muchos hijos, tienen mayor riesgo⁵

Como en el cáncer de mama, la detección a tiempo es fundamental para evitar que esta enfermedad continúe cobrando vidas, y para ello, es indispensable llevar a cabo exámenes de rutina para determinar la presencia del virus de papiloma humano (VPH); exámenes pélvicos; tomar muestra de células de cuello uterino; realizar la colposcopia o biopsias.

Las muertes por cáncer siguen siendo demasiadas

De acuerdo con las cifras preliminares reportadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020, el cáncer de mama y el cervicouterino cobraron la vida de miles de mujeres que, en muchos casos, podrían haber tenido mayores oportunidades para combatir la enfermedad y superarla si hubieran tenido acceso a mecanismos de diagnóstico temprano.

³ Ibidem

⁴ **Cáncer cervicouterino.** Juntos contra el cáncer. Disponible en <http://juntoscontraelcancer.mx/2017/05/25/cancer-cervicouterino/>

⁵ ídem

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

3



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“2021, Año de la Constitución de la Independencia y Grandeza de México”

En el caso del cáncer de mama, de las 7,880 defunciones registradas en 2020, 58 casos correspondieron a hombres, lo que significa que 7,821 de esos decesos fue de mujeres. Tres grupos de edad concentran el mayor número de muertes, el de 65 y más años con 2,900 casos (37.1%), el de 55 a 64 años con 2,004 casos (25.6%) y el de 45 a 54 con 1,839 casos (23.5%). Es decir, más del 85% por ciento de mujeres que murieron a causa del cáncer de mama, tenían más de 45 años.⁶

Si estudiamos las estadísticas de la incidencia de cáncer de mama en la población de 20 años y más, desde el año 2010, veremos que las mujeres presentan una mucho más alta incidencia y que, además, su tendencia es al alza, por lo que casi cada año se está incrementando la incidencia.

Es muy preocupante que la incidencia por cada 100 mil personas de 20 años y más, se haya elevado en los años 2016, 2018 y 2019, a cifras de 30 o más casos. En especial, en 2018 y 2019 se dieron los máximos históricos registrados, pues en esas anualidades se llegó a tasas de 31.65 casos en 2018 y de 35.24 casos en 2019.

Si no se generan acciones para prevenir y detectar a tiempo el cáncer de mama, esta enfermedad va a incrementar sus afectaciones y cada vez tendremos más víctimas mortales que lamentar.

Podemos y debemos evitar esas muertes. La ciencia actual lo permite y la legislación debería garantizar que la detección sea posible, de manera temprana.

A continuación puede observarse gráficamente la evolución de la tasa de incidencia de 2010 a 2019:



Nota: Se utilizó la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10), código C50. Incluye casos con edad no especificada.
Fuentes: SALUD, Dirección General de Epidemiología (DGE) (2021), Anuarios de Morbilidad 1984-2019, CONAPO (2018), Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.

7

⁶ Características de las defunciones registradas en México durante 2020. Preliminar. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de prensa 402/21. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodem/DefuncionesRegistradas2020_Pre_07.pdf

⁷ ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA (19 DE OCTUBRE). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_LUCHACANCER2021.pdf

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“2021, Año de la Constitución de la independencia y Grandeza de México”

Por otro lado, el cáncer cervicouterino provocó 4,213 muertes en 2020. Por grupos de edad, las mujeres afectadas se distribuyeron de la siguiente manera:

- Para el grupo de 65 y más años se registraron 1,523 decesos (36.2%);
- En el de 55 a 64 años, 885 muertes (21.0%) y
- El de 45 a 54, 908 decesos (21.6%).⁸

Estas cifras corresponden a las publicadas por el INEGI, que muestran que, al analizar la incidencia de casos de cáncer, las entidades federativas se dividen en cuatro grupos, tal y como se aprecia en el mapa que se reproduce adelante.

La información del INEGI muestra que existen cuatro grupos de entidades federativas, de acuerdo con la incidencia de cáncer de mama, y Estado de México, está colocado en el primer grupo con menor incidencia, es decir, que presenta tasas de 7.69 a 18.60 casos por cada 100 mil mujeres.⁹

Incidencia de cáncer de mama en mujeres de 20 años y más por entidad federativa 2019
(Por cada 100 mil mujeres de 20 años y más)



Nota: Se utilizó la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10), código C50. Excluye casos con edad no especificada.
Fuentes: SALUD, Dirección General de Epidemiología (DGE), (2021). Anuarios de Morbilidad 1984-2019. CONAPO (2018). Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.

⁸ Características de las defunciones registradas en México durante 2020. Preliminar. Op. Cit.

⁹ ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA (19 DE OCTUBRE).

Ibidem

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“2021, Año de la Constitución de la independencia y Grandeza de México”

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 en el Estado de México fallecieron un total de 960 personas por cáncer de mama.¹⁰

Todas estas cifras son solo una pequeña muestra de lo grave que es la situación que se deriva del cáncer de mama y del cervicouterino, por lo que es necesario que esta Legislatura adopte medidas que, dentro del ámbito de competencia estatal, impulsen una mejor atención para las mujeres y que, con ello se dé la oportunidad de detectar los casos de cáncer de mama y cervicouterino de manera oportuna.

Propuesta

En ese contexto, lo que esta iniciativa propone es facilitar, un día al año, para que las mujeres trabajadoras del Estado de México, puedan acudir, sin necesidad de pedir un día económico, de vacaciones o permiso, a las unidades de salud que les correspondan, para realizarse los estudios para detectar el cáncer de mama y el cáncer cervicouterino.

Este día sería en día hábil, con goce de sueldo, preferentemente durante el mes de octubre de cada año y, para no colapsar a las unidades de salud en un solo día, se propone que cada dependencia, entidad o ente público determine un calendario, dentro de dicho mes, para que todas las mujeres mayores de 40 años, puedan acudir a dicha revisión.

Se propone que este beneficio de la ley sea aplicable a las mujeres de más de 40 años porque como hemos visto, más del 85% de las muertes por cáncer de mama se concentran en ese segmento poblacional.

Con ello, los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen, contribuirán decisivamente para disminuir las condiciones de desigualdad estructural que enfrentan las mujeres y a disminuir las muertes por estos tipos de cáncer.

Cabe señalar que, con esta reforma, el Estado de México se colocará a la vanguardia en la materia, realizando todas las acciones necesarias para garantizar el derecho a la salud de las y los Mexiquenses trabajadores de los órganos del Estado.

Cuadro comparativo

¹⁰Defunciones de mujeres por tumor maligno de la mama por entidad federativa de residencia habitual de la persona fallecida y grupo quinquenal de edad, serie anual de 2010 a 2020. INEGI. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Mortalidad_Mortalidad_05_c3c4d173-e775-43a4-82f5-4e4d07215c4f&idrt=127&opc=t

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“2021, Año de la Constitución de la independencia y Grandeza de México”

Por ello, con el afán de claridad, a continuación, se resume la propuesta antes referida:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 65 Bis. Los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán las autorizaciones para que las trabajadoras mayores de 40 años, puedan acudir anualmente a las instituciones médicas que correspondan, para realizarse estudios preventivos de cáncer de mama y cervicouterino.</p> <p>Con aplicación para los trabajadores varones de entre 40 a 69 años para la realización de estudios correspondientes a la detección oportuna del cáncer de próstata</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>Los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos, preferentemente establecerán un calendario durante el mes de octubre de cada año, a fin de que atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen, gradualmente se otorguen las autorizaciones a favor de las trabajadoras.</p>

Por lo aquí expuesto, se presenta esta propuesta de adición para garantizar el derecho a la salud de las y los Mexiquenses trabajadores de los órganos del Estado, someto a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Iniciativa de Ley que adiciona un artículo 65 Bis, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“2021, Año de la Constitución de la independencia y Grandeza de México”

ATENTAMENTE

Las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN)

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez
(Rúbrica)

Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky
Castro
(Rúbrica)

Dip. Martha Amalia Moya Bastón
(Rúbrica)

Dip. Francisco Brian Rojas Cano
(Rúbrica)

Dip. Román Francisco Cortes Lugo
(Rúbrica)

Dip. Miriam Escalona Piña
(Rúbrica)

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“2021, Año de la Constitución de la independencia y Grandeza de México”

María De Los Ángeles Dávila Vargas
(Rúbrica)

Dip. Luis Narcizo Fierro Cima
(Rúbrica)

Dip. Francisco Javier Santos Arreola
(Rúbrica)

Dip. Gerardo Lamas Pombo
(Rúbrica)

Dip. Enrique Vargas Del Villar
(Rúbrica)

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

9

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 65 Bis, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Casto y el Diputado Enrique Vargas del Villar, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Casto y el Diputado Enrique Vargas del Villar, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las diputadas y los diputados que formamos las comisiones legislativas apreciamos, como resultado del estudio desarrollado que la iniciativa de decreto propone adecuaciones jurídicas para facilitar, que las mujeres trabajadoras del Estado de México, puedan acudir, a las unidades de salud que les correspondan, para realizarse los estudios para detectar el cáncer de mama y el cáncer cervicouterino.

Por ello, estamos de acuerdo en que las instituciones públicas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y en términos de las disposiciones que al efecto emitan, promoverán y otorgarán autorizaciones con goce de sueldo íntegro, en los siguientes casos: a las servidoras públicas para que puedan acudir anualmente a instituciones médicas a realizarse estudios preventivos de cáncer de mamá después de los 40 años y cervicouterino por prescripción médica, y a los servidores públicos a partir de los 40 años, para la realización de estudios correspondientes a la detección oportuna del cáncer de próstata.

Asimismo, que, las instituciones públicas preferentemente establecerán un calendario durante el mes de octubre de cada año, a fin de que, atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen, gradualmente se otorguen las autorizaciones a favor de las Personas Servidoras Públicos.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LXI" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos como lo hace la iniciativa que el cáncer es una de las enfermedades más devastadoras que existen, pero gracias a los avances de la ciencia, cada vez se cuenta con mayores y mejores medicamentos, tratamientos y formas de tratarlo para evitar un desenlace letal, por lo que, no tiene que ser una condena de muerte, pues en una gran cantidad de casos, es curable si se detecta en etapas tempranas y si se brinda al paciente la atención médica adecuada.

También encontramos que hay muchos casos de personas que, por muchas razones, no logran acceder a servicios médicos para detectar la enfermedad de forma oportuna y, dolorosamente, pierden la vida.

En este contexto, entre todos los tipos de cáncer, el cáncer de mama y el cervicouterino aprovechan las condiciones de desigualdad estructural que enfrentan las mujeres y, por ello, pueden generar una gran cantidad de muertes que deberían ser prevenibles; así, de acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cáncer de mama es la principal causa de mortalidad de las mujeres.

De igual forma, advertimos que, la OMS reconoce que el tratamiento del cáncer de mama puede ser muy eficaz, en particular cuando la enfermedad se detecta temprano.

Más aún, el cáncer cervicouterino también es un flagelo para la salud de las mujeres y es la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer en nuestro país y las entidades con mayor mortalidad son: Morelos, Chiapas y Veracruz. El cáncer cervicouterino es la formación de células malignas en el cuello uterino, que es la conexión entre útero y vagina y presenta diversos factores de riesgo.

Es importante, afirmar en este dictamen como lo hace la iniciativa que como en el cáncer de mama, la detección a tiempo es fundamental para evitar que esta enfermedad continúe cobrando vidas, y para ello, es indispensable llevar a cabo exámenes de rutina para determinar la presencia del virus de papiloma humano (VPH); exámenes pélvicos; tomar muestra de células de cuello uterino; realizar la colposcopia o biopsias.

En cuanto a las estadísticas, las muertes por cáncer, siguen siendo demasiadas, por lo que, es indispensable generar acciones para prevenir y detectar a tiempo el cáncer de mama, y el cáncer cervicouterino.

Coincidimos en que podemos y debemos evitar esas muertes y que la ciencia actual lo permite y la legislación debe garantizar que la detección sea posible, de manera temprana.

Por ello, estamos de acuerdo en que las instituciones públicas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y en términos de las disposiciones que al efecto emitan, promoverán y otorgarán autorizaciones con goce de sueldo íntegro, en los siguientes casos: a las servidoras públicas para que puedan acudir anualmente a instituciones médicas a realizarse estudios preventivos de cáncer de mamá después de los 40 años y cervicouterino por prescripción médica, y a los servidores públicos a partir de los 40 años, para la realización de estudios correspondientes a la detección oportuna del cáncer de próstata.

Asimismo, que, las instituciones públicas preferentemente establecerán un calendario durante el mes de octubre de cada año, a fin de que, atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen, gradualmente se otorguen las autorizaciones a favor de las Personas Servidoras Públicas.

Coincidimos en que, con esta adición, el Estado de México se colocará a la vanguardia en la materia, realizando todas las acciones necesarias para garantizar el derecho a la salud de las y los Mexiquenses servidores públicos del Estado y de los Municipios.

En atención a lo expuesto y demostrado el beneficio social de la iniciativa y toda vez que cumple con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 65 Bis, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.- PRESIDENTE.- DIP. JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO.- SECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- PROSECRETARIA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- MIEMBROS.- DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. LILIA URBINA SALAZAR.- DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL.- PRESIDENTE.- DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- SECRETARIA.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- PROSECRETARIA.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- MIEMBROS.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO.- DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ.- DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 63

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 10 y el artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 258, publicado el 14 de abril del 2021, por el que se expide la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Se crea al Instituto como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.

TRANSITORIOS

TERCERO. Se abroga la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 31 de agosto de 2012 y se crea al Instituto Mexiquense para la Discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 1 de junio de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca, México, a 13 de mayo de 2022.

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quienes suscribimos integrantes de la Junta de Coordinación Política, sometemos a la se somete a la consideración de esta H. Legislatura la presente Iniciativa de Decreto, de urgente y obvia resolución, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de abril de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 258 de la "LX" Legislatura por el que se expide la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, la cual tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad, dignidad, perspectiva de género y equiparación de oportunidades, para su plena inclusión y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

Dicha Ley establece el artículo 10 la existencia del Instituto Mexiquense de la Discapacidad como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de la Ley, el cual deriva del Instituto Mexiquense para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad mismo que se extinguió con la abrogación de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México.

No obstante el correcto desarrollo del proceso legislativo para la creación de un nuevo Instituto que sustituya al previsto en la Ley anterior, derivado de una mala interpretación normativa por parte de las Autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el actual Instituto Mexiquenses de la Discapacidad ha sido incapaz de obtener su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ya que al acudir en diversas ocasiones se ha negado a este Instituto el trámite correspondiente, alegando que existe un error en la nueva ley pues no se señala expresamente las palabras "Se crea" y si en dicha Ley no se señala de tal suerte, no podrá otorgarse el registro ni podría constituirse el organismo.

Dicha interpretación además de errada, supone convertir al instrumento en un Decreto de aplicación concreta a un momento específico contrariando el principio de generalidad de la Ley, sin embargo, y en ánimo de poder dotar de vida jurídica al Instituto para brindar atención y protección a las personas en situación de discapacidad, es necesario reformar la Ley señalada.

No se omite mencionar que la mala interpretación de dicha normatividad ha generado un daño incuantificable a uno de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad ya que desde hace más de un año no ha sido posible continuar con los trámites administrativos para lograr el correcto funcionamiento de dicho Instituto.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México.

**ATENTAMENTE.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-
PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA
JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).- VICEPRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP.
OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- VOCAL.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- (RÚBRICA).- VOCAL.- DIP. MARÍA
LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- VOCAL.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- VOCAL.-
DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- (RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 64

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIX del artículo 2.22, y se adiciona la fracción XX al artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.22.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Diseñar, implementar y promover programas de atención psicológica a pacientes diagnosticados con cáncer a lo largo de todo su tratamiento.

XX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema estatal de salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 1 de junio de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Lilia Urbina Salazar.

Toluca, Estado de México, 13 de octubre del 2021.

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la que suscribe, **Diputada Lilia Urbina Salazar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 2.22, y se adiciona la fracción XX al Artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

Planteamiento de la problemática: Las personas que padecen distintos tipos de cáncer, son susceptibles a padecer afecciones de carácter psicológico, por lo que se considera necesario que las instituciones de salud promuevan la atención psicológica de dichos pacientes, en el ámbito de sus facultades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, el cáncer es un término que designa un amplio grupo de enfermedades que puede afectar a cualquier parte del organismo, caracterizada por la rápida multiplicación de células anormales extendidas más allá de los límites habituales, tendientes a invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, proceso denominado “metástasis”.

El cáncer, en sus diversos tipos, representa una de las principales causas de muerte en el mundo. En 2020, la cifra ascendió a cerca de 10 millones de pérdidas de vidas humanas.

Respecto a la aparición de nuevos casos, se diagnosticaron en el año referido, a más 19.3 millones de personas; estudios de la Organización Mundial de la Salud, indican que los nuevos casos podrían aumentar en cerca de un 50% para 2040.

En la actualidad, el cáncer de mama es el de mayor incidencia a nivel mundial con 2.3 millones de nuevos casos, aproximadamente 12% del total de los diagnósticos de esta enfermedad. Asimismo, el cáncer cérvico uterino reportó 604 mil nuevos casos durante 2020.

En nuestro país, el cáncer de mama representa una de las principales causas de muertes en mujeres; el Instituto Nacional de Salud Pública indica que en México, se presentan alrededor de 35.24 casos nuevos por cada 100 mil mujeres mayores de 20 años. A su vez, la tasa de mortalidad es de cerca de 17.19 defunciones por cada 100 mil mujeres en el rango de edad mencionado.

En nuestro país, de acuerdo a indicadores del *Global Cancer Observatory (Globocan)* en 2018, se diagnosticaron a 7 mil 800 mujeres con cáncer de cérvix y alrededor de 4 mil 100 defunciones por esta causa. Es importante mencionar, que debido a correctas políticas públicas dirigidas a la detección y prevención de esta enfermedad, los decesos de este tipo de cáncer disminuyeron en un 54% entre 1980 y 2016.

Diversos estudios médicos, determinan que la depresión puede llegar a afectar a un estimado del 15 al 25% de los pacientes con cáncer. Se trata de un nivel de incidencia considerable; sin embargo, resulta un trastorno que no recibe el adecuado tratamiento.

De acuerdo con estudios publicados por la Gaceta Mexicana de Oncología, estas combinaciones generan una mayor morbilidad, estancias hospitalarias más prolongadas y una menor capacidad emocional para enfrentar la enfermedad y el tratamiento. Actualmente, la depresión es reconocida como la alteración clínica con mayor frecuencia entre personas con diagnóstico de cáncer.

Por ello, en el marco del Mes sobre la Sensibilización sobre el Cáncer de Mama, es importante situar en la agenda pública, iniciativas que repercutan favorablemente en la calidad de vida de las pacientes que enfrentan con fortaleza la enfermedad.

Si bien un diagnóstico correcto es determinante para generar un tratamiento eficaz, dándose como resultado la cura a esta condición o la prolongación de la vida del paciente de forma considerable, también resulta imperativo mejorar la calidad de vida de las personas con cáncer. Esto último, puede lograrse a través de programas integrales de atención o talleres dirigidos a procurar el bienestar físico y psicosocial del paciente.

Por ello, se pretende impulsar algunos talleres y programas de apoyo e intervención psicosocial, tales como:

Talleres de imagen corporal: dirigidos a la aceptación de su nueva imagen corporal, vestimenta, colocación de accesorios como pañuelos y turbantes oncológicos, entre otros.

- Cursos de maquillaje oncológico: destinados a mejorar la autoestima de las pacientes. Diversos estudios señalan el impacto positivo que produce sentirse cómoda con su aspecto físico.
- Psicoterapia grupal: antes, durante y después del tratamiento. A través de sesiones colectivas, los pacientes pueden compartir las dificultades, esperanzas, experiencias y hábitos al hacer frente a la enfermedad.
- Programas de activación física: con el ejercicio, los pacientes pueden evitar problemas como la rigidez de las articulaciones, la debilidad de los músculos, problemas respiratorios, entre otros.
- Estrategias para el autocuidado de la salud: esto permitirá a los pacientes conocer los cuidados básicos para enfrentar la enfermedad tales como: cuidado de la higiene personal, alimentación, la toma de medicamentos, etc.

La implementación de acciones en beneficio de mujeres con este diagnóstico tendrá múltiples resultados positivos como:

- Reducir y contener el impacto negativo producido por el diagnóstico de cáncer en las mujeres.
- Preparación psicológica para enfrentar el tratamiento y probables cirugías.
- Formar a las pacientes respecto a la aceptación de su nueva imagen corporal.
- Brindar las herramientas para mejorar la comunicación de los pacientes con su entorno familiar y social.
- El desarrollo de estrategias para lidiar con las implicaciones de la enfermedad: el control de los pensamientos negativos, las recaídas, el sentimiento de abandono o soledad, el dolor, entre otros.

Se busca coadyuvar al tratamiento médico con acciones complementarias en beneficio de la salud de las mujeres, mismas que deberán impartirse como programas interinstitucionales emanados de la Secretaría de Salud del Estado de México, y atendidos por dependencias u organismos auxiliares como Centros de Salud Municipales, el Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los 125 municipios, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2.20, 2.21 y el 2.22 del Código Administrativo del Estado de México.

Nos corresponde posicionar en la agenda de la salud pública, mejores tratamientos que deriven en una sensibilización sobre este padecimiento. Contar con la confianza de la ciudadanía es una motivación para convertirnos en agentes de cambio que impacten positivamente en el combate y la concientización sobre el cáncer, no sólo durante octubre, sino de manera permanente los 365 días del año.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, estamos a favor de las acciones que dignifiquen y procuren el cuidado de la vida. Como mexiquense, como ciudadana, y especialmente como mujer, me siento obligada a convertir la preocupación de las mujeres en acciones legislativas que les permitan acceder a mejores oportunidades para sobrellevar esta enfermedad.

Es por ello, que estoy convencida que la iniciativa presentada contribuirá de manera sensible, respetuosa y responsable a mejorar la calidad de vida de mujeres con cáncer; toda vez, que busca concientizar, procurar y poner al alcance de las mexiquenses una gama de oportunidades de acompañamiento y autocuidado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente iniciativa, en los términos del proyecto de decreto que adjunto se acompaña:

A T E N T A M E N T E.- DIP. LILIA URBINA SALAZAR.- (RÚBRICA).

C.c.p Mtra. Evangelina Ávila Marín, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política. Archivo

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura envió a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y elaboración del dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 2.22, y se adiciona la fracción XX al Artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 13 A, 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la aprobación de la “LXI” Legislatura por la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las diputadas y los diputados dictaminadores, de acuerdo con la propuesta formulada y el estudio realizado resaltamos que el objeto de la misma es que la Coordinación del Sistema Estatal de Salud a cargo de la Secretaría de Salud, tenga entre sus atribuciones la de diseñar, implementar y promover programas de atención psicológica a pacientes diagnosticados con cáncer a lo largo de todo su tratamiento.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LXI” Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo señalado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

En la parte expositiva de la iniciativa encontramos valiosos elementos de información en la materia, y en este sentido destacamos que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el cáncer es un término que designa un amplio grupo de enfermedades que puede afectar a cualquier parte del organismo, caracterizada por la rápida multiplicación de células anormales extendidas más allá de los límites habituales, tendientes a invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, proceso denominado “metástasis” y que en sus diversos tipos, representa una de las principales causas de muerte en el mundo y existen, cada día, aparición de nuevos casos, en el mundo y en nuestro país, sobre todo, cáncer de mama y cáncer cérvico uterino, siendo muy importante su detección y prevención oportuna, así como su adecuado tratamiento, que podríamos estimar como integral, pues la depresión puede generar más complicaciones.

Como se menciona en la iniciativa, de acuerdo con estudios publicados por la Gaceta Mexicana de Oncología, estas combinaciones generan una mayor morbilidad, estancias hospitalarias más prolongadas y una menor capacidad emocional para enfrentar la enfermedad y el tratamiento. Actualmente, la depresión es reconocida como la alteración clínica con mayor frecuencia entre personas con diagnóstico de cáncer.

En este sentido, apreciamos que la propuesta legislativa se formula en el marco del Mes sobre la Sensibilización sobre el Cáncer de Mama, y se sitúa en la agenda pública en favor de la calidad de vida de las pacientes que enfrentan con fortaleza la enfermedad.

Creemos también que, si bien un diagnóstico correcto es determinante para generar un tratamiento eficaz, dándose como resultado la cura a esta condición o la prolongación de la vida del paciente de forma considerable, también resulta imperativo mejorar la calidad de vida de las personas con cáncer.

Coincidimos en que esto puede lograrse a través de programas integrales de atención o talleres dirigidos a procurar el bienestar físico y psicosocial del paciente, por lo que, estamos de acuerdo en que a través de la ley se impulsa mayor atención incluyendo apoyo e intervención psicosocial.

Reconocemos que, la implementación de acciones en beneficio de mujeres con este diagnóstico tendrá múltiples resultados positivos como: reducir y contener el impacto negativo producido por el diagnóstico de cáncer en las mujeres; preparación psicológica para enfrentar el tratamiento y probables cirugías; formar a las pacientes respecto a la aceptación de su nueva imagen corporal; brindar las herramientas para mejorar la comunicación de los pacientes con su entorno familiar y social; y el desarrollo de estrategias para lidiar con las implicaciones de la enfermedad: el control de los pensamientos negativos, las recaídas, el sentimiento de abandono o soledad, el dolor, entre otros.

Es importante coadyuvar al tratamiento médico con acciones complementarias en beneficio de la salud de las mujeres.

Resulta indispensable posicionar en la agenda de la salud pública, mejores tratamientos que deriven en una sensibilización sobre este padecimiento. Contar con la confianza de la ciudadanía es una motivación para convertirnos en agentes de cambio que impacten positivamente en el combate y la concientización sobre el cáncer, no sólo durante octubre, sino de manera permanente los 365 días del año, como se precisa en la iniciativa.

Con los autores de la propuesta legislativa, estamos a favor de las acciones que dignifiquen y procuren el cuidado de la vida, tenemos la obligación de convertir la preocupación de las mujeres en acciones legislativas que les permitan acceder a mejores oportunidades para sobrellevar esta enfermedad.

Es evidente, que la iniciativa contribuirá de manera sensible, respetuosa y responsable a mejorar la calidad de vida de mujeres con cáncer; toda vez, que busca concientizar, procurar y poner al alcance de las mexiquenses una gama de oportunidades de acompañamiento y autocuidado.

En consecuencia, la Coordinación del Sistema Estatal de Salud, estará a cargo de la Secretaría de Salud, quien tendrá las atribuciones siguientes:

Diseñar, implementar y promover programas de atención psicológica a pacientes diagnosticados con cáncer a lo largo de todo su tratamiento.

Por las razones contenidas, en este dictamen, acreditados el beneficio social de la iniciativa, sobre todo, por la salud de las mujeres y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 2.22, y se adiciona la fracción XX al Artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado de México, conforme al dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL.- PRESIDENTE.- DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- SECRETARIA.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- PROSECRETARIA.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- MIEMBROS.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO.- DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ.- DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 65

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 145 Ter, 145 Quáter y 145 Quinquies; y se adicionan los artículos 145 Sexies, 145 Septis y 145 Octies al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 145 Ter. A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Artículo 145 Quáter. A quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien unidades de medida y actualización.

Artículo 145 Quinquies. Al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Artículo 145 Sexies. Al que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.

Artículo 145 Septies. Se equiparán al delito de sustracción o apropiación de agua potable las siguientes conductas:

I. El comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada.

II. El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada para su uso o consumo en cualquier modalidad.

III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada.

Las conductas señaladas en el párrafo anterior, se sancionarán de la siguiente manera:

a) Cuando la cantidad sea mayor a cuatrocientos litros, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientas unidades de medida y actualización.

b) Cuando la cantidad sea mayor a quinientos litros, pero menor o equivalente a cinco mil litros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.

c) Cuando la cantidad sea mayor a cinco mil litros, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.

Artículo 145 Octies. Al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 1 de junio de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Daniel Andrés Sibaja González.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de febrero de 2022

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Las diputadas **Elba Aldana Duarte, Azucena Cisneros Coss y Luz Ma. Hernández Bermúdez**, así como los diputados **Daniel Andrés Sibaja González y Faustino De la Cruz Pérez**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción I, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos al Código Penal del Estado de México, en materia de robo y sustracción de agua de la infraestructura hidráulica del Estado de México y de los Municipios**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la población a nivel mundial se está viendo afectada y perjudicada por la problemática del cambio climático, los diferentes gobiernos están emprendiendo acciones para delimitar sus efectos negativos que ello atrae; en este sentido, habitantes de las diversas localidades del territorio en el Estado de México están sufriendo del continuo desabasto de agua que se ha originado tanto por este fenómeno meteorológico que son las sequías como por la obsolescencia de la red de distribución de agua potable que va directo a las viviendas mexiquenses.

Además de la anterior, en los municipios con mayores asentamientos urbanos y totalmente dependiente de las redes de distribución de agua potable, están siendo afectados por otro problema que está surgiendo derivado de la escasez referida, como lo es la instalación de tomas clandestinas de agua en las redes, cuyo fin es extraer y sustraer el agua que por ahí pasa y hacer negocio con la misma, para venderla a los habitantes que comúnmente y cada vez más carecen de este vital líquido o cuentan con un servicio intermitente de agua y el cual no es suficiente.

Se ha detectado que personas están lucrando con este vital líquido mediante el desarrollo de tomas clandestinas y con ello desarrollan acciones extracción del agua potable, lo que de alguna manera ocasiona que el caudal de agua disminuya y no llegue a las viviendas que cuentan con sus tomas domiciliarias, afectando enormemente su derecho al servicio y goce de agua potable, elemento relevante en la vida diaria de las personas.

Este problema de las tomas clandestinas no es nuevo, pero ha sido en otro sentido u objetivo, ya que han existido estas tomas que serían más que nada derivaciones, pero para consumo doméstico de una sola vivienda y sus habitantes sin el objetivo de extraer para negociar y lucrar con este recursos natural, derivado de ello los gobiernos municipales continuamente han invitado a la población a regularizarse para tener su medidor o contar con su tarifa única para emitir su erogación por este derecho se servicio de agua potable conforme a la normatividad y legislación aplicable, que en caso de transgredir este supuesto son acreedores a infracciones.

De igual forma existen localidades o zonas poblacionales que carecen de su respectiva regularización y cuentan con derivaciones clandestinas; no obstante, se está hablando de comunidades que está peleando por su derecho al agua sustentado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que garantizan el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

No obstante, dadas las circunstancias que se viven actualmente sobre la escasez de agua que se genera en las localidades de los territorios mexiquenses, se ha detectado que está siendo aprovechado por grupos organizados que de manera deliberada hacen tomas clandestinas para sustraer agua potable y de esta forma negociar y comerciar con la misma al venderla precisamente en las colonias donde carecen de este líquido preciado por medio de la red de distribución y se ven obligados a comprarla continuamente dada la escasez por la que se ven afectados en sus hogares.

No se puede dejar de lado que desde hace años la población ya ha estado careciendo de agua por medio de la red hidráulica, pero mantenían un servicio intermitente de la misma, lo que de alguna forma o en menor medida contaban con este servicio determinados días y lo contenían para abastecerse el resto de los días que no les llegaba el agua; sin embargo, en estos días han carecido totalmente de este servicio dado que las mismas tomas clandestinas cuentan con los mecanismos o herramientas de sustracción que dificulta que llegue el agua los pocos días que contaban las viviendas con este servicio intermitente.

En diferentes medios de comunicación se ha dado a conocer esta problemática como son algunas regiones del municipio de Ecatepec de Morelos¹, donde se ha señalado el robo del agua y que se vende por medio de pipas privadas, con ello la población se ve obligada a consumirles y suministrarse con estas organizaciones; sin olvidar que además de esto, está obligados a erogar recursos por derecho de servicio de agua potable ante las autoridades municipales.

Estos actos sujetos a punibilidad se ha tratado incluso a nivel mundial, en un reporte de Brookings, organización de política pública con sede en Washington DC., se le ha nombrado como “contrabando de agua”², ya que se define como cualquier transporte y distribución de agua en violación de las normas existentes, comentándolo que lo toman de una fuente sin el debido permiso, y se vuelven a su vez en distribuidores informales de agua, por lo que están violando las leyes en la materia; derivado de ello, el mismo reportaje señala que el propósito de regular el uso adecuado del agua es para garantizar la sostenibilidad del agua a largo plazo y la compatibilidad del uso del agua entre la sociedad y sus actores.

Asimismo, un reportaje hecho por “Ethos Laboratorio de Políticas Públicas”³ refiere que estos actos se han visto avalados por la corrupción, dado que se llegan a realizar las tomas clandestinas por los propios trabajadores de los mismos organismos operadores de agua, lo que ocasiona un desvío de agua considerable y a su vez pérdidas de ingresos de los gobiernos.

De igual forma se ha presentado situaciones similares a la de Ecatepec en municipios como Tlalnepantla⁴ y Naucalpan⁵ donde también unidades de económicas de bajo, mediano y alto impacto como autolavados, purificadoras de agua, hoteles e industriales han estado involucrados en realizar tomas clandestinas de agua para sus negocios, incurriendo en irresponsabilidad al aprovecharse de este recursos sin emitir su

¹ Disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/piperos-huachicoleros-roban-agua-ecatepec>

² Disponible en: <https://www.brookings.edu/research/water-theft-and-water-smuggling/>

³ Disponible en: <https://www.ethos.org.mx/ethos-publications/corrupcion-en-el-sector-agua-quien-es-responsable-de-la-crisis/>

⁴ Disponible en: <http://diario-puntual.com.mx/acusan-al-alcalde-de-tlalnepantla-de-huachicol-de-agua-potable/>

⁵ Disponible en: <http://www.reportemexiquense.com/detectan-tomas-de-agua-clandestinas-en-paradero-del-toreo/> <https://www.milenio.com/estados/naucalpan-90-mil-tomas-ilegales-agua>

respectivo pago por derechos del servicios correspondiente y consumirlo en mayor cantidad que va más allá del uso doméstico y se vuelve un uso comercial, para lo cual únicamente son sujetos a infracciones municipales y clausuras de sus unidades económicas.

Cabe decir que en el código penal de nuestra entidad ya se reconocen unos delitos y es punible, como es distribuir agua potable a través de pipas sin los permisos pertinentes, así como que se utilice una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada y a quien restrinja o impida de cualquier forma el flujo del agua destinado a los usuarios.

Cabe decir que esta propuesta no está en detrimento de los habitantes que por causa de la mancha urbana o por necesidad del derecho a la vivienda han recurrido a hacer tomas clandestinas (*derivaciones*) con el objeto de hacer valer su derecho al agua, quienes son merecedores en su caso, dependiendo cada autoridad municipal a infracciones administrativas; sino contra los actos que tiene como fin **lucrar y obtener ganancias** de un recurso que desde el origen le pertenece a la nación y no puede ser utilizado como negocio por particulares **de manera ilegal**, lo cual directamente afecta a los usuarios en su red de distribución.

Conforme a la Ley del Agua del Estado de México la infraestructura hidráulica se conforma por las fuentes de abastecimiento de agua, plantas de bombeo, plantas potabilizadoras de agua, las líneas de conducción de agua en bloque y líneas de alimentación, los tanques de regulación y almacenamiento de agua, las cuales son responsabilidad estatal y las redes de distribución que son jurisdicción municipal; por lo que, se propone que cualquier acto que tienda a alterar esta infraestructura de transporte de agua potable con el propósito de extraerla por cualquier medio de manera ilegal o no autorizada tendrá que ser sancionado penalmente dado que el planteamiento aquí expuesto no es realizado por los grupos organizados por una necesidad, sino con el fin de comerciar y obtener un ganancia económica de manera ilegal.

Es por lo anterior que, respetuosamente, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

P R E S E N T A N T E S.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- (RÚBRICA).- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- (RÚBRICA).- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- (RÚBRICA).

GRUPO PARLAMENTARIO.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- (RÚBRICA).- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- (RÚBRICA).- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- (RÚBRICA).- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- (RÚBRICA).- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- (RÚBRICA).- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- (RÚBRICA).- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- (RÚBRICA).- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- (RÚBRICA).- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- (RÚBRICA).- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- (RÚBRICA).- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- (RÚBRICA).- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- (RÚBRICA).- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- (RÚBRICA).- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- (RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LXI” Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos al Código Penal del Estado de México, presentada por Las diputadas Elba Aldana Duarte, Azucena Cisneros Coss y Luz Ma. Hernández Bermúdez, así como los diputados Daniel Andrés Sibaja González y Faustino De la Cruz Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre.

Habiendo sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido en forma cuidadosa y profunda, en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por Las diputadas Elba Aldana Duarte, Azucena Cisneros Coss y Luz Ma. Hernández Bermúdez, así como los diputados Daniel Andrés Sibaja González y Faustino De la Cruz Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, las y los integrantes de las comisiones legislativas, desprendemos, que la iniciativa de decreto reforma y adicionan diversos artículos al Código Penal del Estado de México, en materia de robo y sustracción de agua de la infraestructura hidráulica del Estado de México y de los Municipios.

CONSIDERACIONES.

Compete la “LXI” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conformen a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos y acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que el cambio climático, actualmente, a generado afectación a diversas partes del mundo incluyendo a nuestro país y nuestra Entidad, sobre todo, en relación con el vital líquido del agua, ocasionando que diversas localidades existan desabasto por este fenómeno meteorológico derivado de las sequías y de los daños en la red de distribución de agua potable.

Asimismo, advertimos que municipios con mayores asentamientos urbanos y dependientes de las redes de distribución de agua potable son afectados por escases de agua, pero motivada por la instalación de tomas clandestinas de las que se extraen y sustraen el agua y se convierte en negocio que impactan en la economía de los habitantes, sobre todo, de quienes carecen de la misma o no cuentan con un servicio intermitente y a quienes les es vendida para su consumo.

En este sentido, las tomas clandestinas son utilizadas para extraer y lucrar con el agua dañando su caudal y, en consecuencia, afectando a las viviendas que cuentan con tomas domiciliarias, lo que constituye una violación de su derecho al servicio y goce de agua potable, y a la generación de importantes problemas, incluyendo el de la salud, pues se trata de un líquido vital para el ser humano.

Resaltamos, como lo hace la iniciativa, que las tomas clandestinas no es un problema nuevo, sin embargo, sea agravado y sea convertido en un verdadero negocio de este recurso natural, por lo que, los gobiernos municipales han buscado que la población se regularice teniendo medidor o contando con tarifa única para su erogación por este derecho en términos de la legislación vigente.

El derecho al agua se encuentra reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la vez en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México debiendo garantizarse su acceso, disposición y saneamiento para consumo personal y domestico en forma eficiente, salubre, aceptable y asequible.

Sin embargo, actualmente, la escases y el lucro de este vital líquido en distintas localidades del territorio mexiquense se ha visto agravado por la participación de grupos organizados que se han aprovechado y han generado más tomas clandestinas para la sustracción, negocio y comercio, sobre todo, en lugares donde se carece de este vital líquido, cuya naturaleza imprescindible obliga a la población a su compra continua.

Apreciamos que esta problemática se padece desde hace años y que la carencia de agua ha tenido también como causa la afectación a la red hidráulica, la falta de mantenimiento en el servicio y su prestación intermitente, sin embargo, actualmente, la dificultad para que llegue el agua a las viviendas es muy grande, debido a los mecanismos o herramientas sustracción y a la sofisticación que se da en el robo del agua y en su comercialización, sobre todo, en municipios de densa población como Ecatepec de Morelos, Tlalnepantla de Baz y Naucalpan de Juárez, entre otros.

En consecuencia, estamos de acuerdo, en que se modifique el Código Penal del Estado, que ya reconoce algunos delitos y es pudible la distribución de agua potable a través de pipas sin los permisos pertinentes, así como que se utilice una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, y a quien restrinja o impida de cualquier forma el flujo del agua destinado a los usuarios. Creemos que es oportuno mejorar la norma vigente para evitar que se siga dañando a la población, pues se trata de actos ilícitos que afectan a los usuarios en la disposición de un recurso natural, fundamental, que no debe ser utilizado como negocio, y mucho menos en perjuicio de la vida y del bienestar de las y los mexiquenses.

En atención a lo expuesto estamos de acuerdo con la propuesta legislativa y para fortalecer sus alcances, incorporamos diversas modificaciones que se expresan en el Proyecto de Decreto respectivo.

Por las razones expuestas, destacamos el beneficio social de la iniciativa y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos al Código Penal del Estado de México, de acuerdo con el presente dictamen y el correspondiente proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- PRESIDENTE.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- SECRETARIO.- DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- PROSECRETARIO.- DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- MIEMBROS.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES (PNA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS.- PRESIDENTA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- PROSECRETARIO.- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- MIEMBROS.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ.- DIP. MA JOSEFINA AGUILAR SÁNCHEZ.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 66

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción IV del artículo 20 y se adiciona la fracción XV Bis al artículo 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XV. ...

XV Bis. Mendicidad Ajena: A la explotación para obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, al uso de la fuerza, otras formas de coacción o el engaño, valiéndose de su situación de vulnerabilidad e indefensión.

XVI. a XXVI. ...

Artículo 20.- ...

I. a III. ...

IV. Implementar campañas de prevención y de denuncia bajo una perspectiva interseccional, de género y con enfoque de Derechos Humanos de conductas relacionadas con la trata de personas, como lo explotación infantil, mendicidad ajena, matrimonio servil, adopción ilegal, entre otras, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

V. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el inciso e) a la fracción III del artículo 268 Bis 1 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 268 Bis 1.- ...

I. a II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) Si el delito es cometido en contra de una persona perteneciente a un grupo indígena o persona en condición de marginalidad o vulnerabilidad social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 1 de junio de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, un logotipo, que dice: Movimiento Ciudadano.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México iniciativa que reforma el artículo 20 fracción IV de Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México; y se adiciona el inciso e) a la fracción III del artículo 268 bis 1 del Código Penal del Estado de México, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN MOTIVOS

La presente iniciativa tiene la finalidad de coadyuvar con la erradicación de la mendicidad forzada o ajena en el Estado de México a través de la homologación de diversos cuerpos normativos de nuestra entidad.

El fenómeno de la trata de personas se encuentra vinculado con diversas formas de esclavitud moderna que han sido práctica común en muchos sectores productivos. La explotación laboral en industrias mineras, textiles y agrícolas, de la mendicidad ajena, el trabajo doméstico forzado, la servidumbre, lesionan tanto la dignidad como lo pueden hacer las modalidades más difundidas de la trata de personas.

Para agravar la situación, los grupos de la delincuencia organizada han hecho del tráfico de personas otra de sus formas para aumentar sus ingresos ilícitos, cuestión que vuelve aún más problemático este delito y nos invita a trabajar de una forma más estricta y puntual para erradicar esta situación.

Para esta iniciativa se busca atender el tema de la trata personas en la modalidad mendicidad ajena, sin importar la edad o condición de vulnerabilidad de las víctimas ya que estas pueden ser niñas, niños adolescentes, mujeres o adultos mayores, personas con alguna discapacidad, o procedencia ya que otro grupo que sobre el que recae esta actividad ilícita son los migrantes nacionales o internacionales.

Una de las mayores problemáticas del mundo moderno a nivel criminológico está dada la trata de personas. De acuerdo a informes presentados por la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) es el tercer delito de mayor ocurrencia, después del tráfico de estupefacientes y el de armas.

Dentro del tráfico de personas se da la privación de libertad y dignidad de millones de personas en todo el mundo. Los tratantes engañan a mujeres, hombres y niños de todos los rincones del planeta y los someten diariamente a situaciones de explotación.

Cuando se hace referencia a la trata de personas para ejercer la mendicidad se da cuando el tratante obliga a la víctima a pedir limosna para su propio lucro, de acuerdo con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las

Víctimas de estos Delitos en su artículo 24, establece que serán sancionados con prisión a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.

El mismo artículo define a la mendicidad ajena como la explotación de una persona para obtener un beneficio al obligar a otra a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de hacer un daño grave, o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

Esta situación requiere de una atención muy precisa, ya que al estar tocando el tema obligar a alguien a realizar una actividad en contra de la voluntad requiere de una pericia mayor. Como se ha dicho la gran mayoría de las personas son menores de edad o son obligados por sus propios familiares mediante engaños o chantajes.

Si bien este es un delito grave de acuerdo con nuestro propio Código Penal, su persecución llega a ser compleja, por lo mencionado con anterioridad. Como consecuencia es necesario que reforcemos nuestro marco normativo, primero al homologar los términos que se usan en la competencia estatal con los referidos en la Ley General, los términos utilizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que la aplicación y entendimiento de la problemática de la mendicidad pueda ser atendida de una mejor manera.

De acuerdo con el reporte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos denominado Diagnóstico Sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2021 Procuración e Impartición de Justicia¹ en el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021, 31 Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia y la FGR reportaron el registro de personas indiciadas e imputadas por los delitos en materia de trata de personas. Se explica que veinte Procuradurías y Fiscalías Estatales y la FGR reportaron personas indiciadas e imputadas en todos los años del periodo: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y la Fiscalía General de la República.

Se reportaron 2,611 personas indiciadas e imputadas a nivel nacional por los delitos en materia de trata de personas, de las cuales, 712 son mujeres adultas, cuatro son mujeres con menos de 18 años de edad, 1,490 son hombres adultos y cuatro son hombres con menos de 18 años de edad, se desconoce la edad y sexo de 401 personas.²

Del total de personas indiciadas e imputadas, 228 fueron identificadas por la FGR (40 por la FEMDO y 188 por la FEVIMTRA), los 2,383 restantes por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales. El 71% de las personas indiciadas e imputadas fueron reportadas por cuatro Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales (Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León) y por la FGR (incluidas la FEVIMTRA y la FEMDO).³

Como se muestra en el reporte, se ha dado un aumento en las denuncias de este ilícito y la Fiscalía de nuestro estado no ha sido omisa a iniciar los procesos en contra de las personas que explotan a terceros y aun así podemos ver que la disminución del mismo no se ha reducido de manera relevante.

¹ CNDH, Diagnóstico Sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2021 Procuración e Impartición de Justicia. Fecha de Consulta 08 de diciembre de 2021. Sitio Web: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf

² Ibidem

³ Ibidem

En días anteriores la Bancada Naranja presentó un punto de acuerdo exhortando a diversas instancias del Estado de México a que atendieran y reforzaran las acciones para erradicar las figuras de esclavitud moderna en el Estado. La presente iniciativa busca continuar con esa batalla para erradicar la trata de personas en la modalidad de mendicidad ajena.

La Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, en su artículo 20 utiliza el termino de mendicidad forzada, cuestión que, si bien no se contrapone en el entendido de la ampliación de la norma, es importante que una Ley cuente con toda la claridad posible, sobre todo cuando la aplicación de la figura tiene implicaciones de carácter penal. La legislación, necesita ofrecer a los tomadores de decisiones las pautas precisas que sirvan para delimitar las decisiones correctas.

En este sentido la primera propuesta tiene que ver con la homologación de la Ley de Trata estatal con los términos de la Ley General y del Código Penal del Estado.

En un segundo término, se busca hacer reformar el Código Penal del Estado de México para proteger a otros grupos vulnerables que son susceptibles de ser víctimas de la trata de personas.

Código Penal del Estado de México	Código Penal del Estado de México
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 268 bis 1.-A quien cometa el delito de trata de personas se le impondrá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 268 bis 1.-A quien cometa el delito de trata de personas se le impondrá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Si el delito es cometido en contra de una persona perteneciente a un grupo étnico o indígena.</p>

En los últimos tiempos nos hemos encontrado personas que provienen de diferentes regiones del país, sobre todo de aquellas que se conforman por comunidades indígenas. Los tratantes han aumentado a sus tipos de víctimas y dentro de las mismas se encuentran estar personas que muchas veces reciben en parte alejadas o con muchas carencias, cuestiones que las vuelven susceptibles ante este delito.

La comunidad indígena, es una de las más desprotegidas por parte de las autoridades y por ello nosotros en Movimiento Ciudadano hemos toma la decisión de brindar un mayor manto de protección, con la reforma de este artículo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- (RÚBRICA).- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura" encomendó a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, el estudio y la elaboración del dictamen, de la Iniciativa que reforma el artículo 20 fracción IV de Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México; y se adiciona el inciso e) a la fracción III del artículo 268 bis 1 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Concluido el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Estado Libre y soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la determinación de la Legislatura por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas, con base en el estudio realizado destacamos que la iniciativa de decreto tiene como objetivo fundamental, la adecuación de diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México y del Código Penal del Estado de México, para coadyuvar con la erradicación de la mendicidad forzada o ajena en el Estado de México.

Como resultado de los trabajos de estudio se conformó un Proyecto de Decreto que incluye la definición de mendicidad ajena, modificaciones para precisar que también corresponden al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, implementar campañas de prevención y de denuncia bajo una perspectiva interseccional, de género y con enfoque de Derechos Humanos de conductas relacionadas con la trata de personas, como lo explotación infantil, mendicidad ajena, matrimonio servil, adopción ilegal, entre otras, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Asimismo, se incrementa la penalidad si el delito es cometido en contra de una persona perteneciente a un grupo indígena o persona en condición de marginalidad o vulnerabilidad social.

CONSIDERACIONES

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos el fenómeno de la trata de personas se encuentra vinculado con diversas formas de esclavitud moderna que han sido práctica común en muchos sectores productivos, como se precisa en la iniciativa.

Como lo expresa la iniciativa la mendicidad ajena lesiona tanto la dignidad como lo pueden hacer las modalidades más difundidas de la trata de personas.

Asimismo, es evidente que esta situación se agrava con los grupos de la delincuencia organizada, que han hecho del tráfico de personas otra de sus formas para aumentar sus ingresos ilícitos, cuestión que vuelve aún más problemático este delito y que, por lo tanto, requiere de acciones, incluyendo legislativas, más eficaces para su erradicación.

Apreciamos que la iniciativa busca atender el tema de la trata personas en la modalidad mendicidad ajena, sin importar la edad o condición de vulnerabilidad de las víctimas ya que estas pueden ser niñas, niños adolescentes, mujeres o adultos mayores, personas con alguna discapacidad, o procedencia ya que otro grupo que sobre el que recae esta actividad ilícita son los migrantes nacionales o internacionales y que además es una de las mayores problemáticas del mundo moderno, de acuerdo con informe de organizaciones internacionales.

Resaltamos que dentro del tráfico de personas se da la privación de libertad y dignidad de millones de personas en todo el mundo. Los tratantes engañan a mujeres, hombres y niños de todos los rincones del planeta y los someten diariamente a situaciones de explotación y la mendicidad se da cuando el tratante obliga a la víctima a pedir limosna para su propio lucro, de acuerdo con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas.

Sobre el particular, el propio ordenamiento jurídico dispone para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su artículo 24, que serán sancionados con prisión a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad y define a la mendicidad ajena como la explotación de una persona para obtener un beneficio al obligar a otra a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de hacer un daño grave, o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño, situación que requiere de una atención muy precisa y que merece la mayor atención.

Más aún, tratándose de un delito grave de acuerdo con nuestro propio Código Penal, su persecución llega a ser compleja, por lo que es necesario reforzar el marco jurídico, primero al homologar los términos que se usan en la competencia estatal con los referidos en la Ley General, los términos utilizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que la aplicación y entendimiento de la problemática de la mendicidad pueda ser atendida de una mejor manera, y en un segundo término, se busca hacer reformar el Código Penal del Estado de México para proteger a otros grupos vulnerables, como el grupo indígena que son susceptibles de ser víctimas de la trata de personas.

Siendo evidente, en los últimos tiempos nos hemos encontrado personas que provienen de diferentes regiones del país, sobre todo de aquellas que se conforman por comunidades indígenas. Los tratantes han aumentado a sus tipos de víctimas y dentro de las mismas se encuentran estar personas que muchas veces reciben en parte alejadas o con muchas carencias, cuestiones que las vuelven susceptibles ante este delito.

Así, la comunidad indígena, es una de las más desprotegidas por parte de las autoridades. En consecuencia, en concordancia con los autores de la propuesta legislativa es indispensable brindar un mayor manto de protección, con la reforma de este artículo, así como a la persona en condición de marginalidad o vulnerabilidad social.

Con motivo del estudio del Proyecto de Decreto determinamos incorporar diversas modificaciones para fortalecer sus propósitos y alcances.

En consecuencia, estamos de acuerdo, en que se modifique la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México y el Código Penal del Estado de México para incluir la definición de mendicidad ajena; para precisar que también corresponden al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, implementar campañas de prevención y de denuncia bajo una perspectiva interseccional, de género y con enfoque de Derechos Humanos de conductas relacionadas con la trata de personas, como lo explotación infantil, mendicidad ajena, matrimonio servil, adopción ilegal, entre otras, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Asimismo, para incrementar la penalidad si el delito es cometido en contra de una persona perteneciente a un grupo indígena o persona en condición de marginalidad o vulnerabilidad social.

Por lo expuesto, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto; y en consecuencia, la fracción XV bis al artículo 3 y se reforma la fracción IV del artículo 20 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México; y se adiciona el inciso e) a la fracción III del artículo 268 bis 1 del Código Penal del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes abril del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- PRESIDENTE.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- SECRETARIO.- DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- PROSECRETARIO.- DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- MIEMBROS.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN, PRESIDENTA.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- PROSECRETARIA.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- MIEMBROS.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 67

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XIX y se recorren las fracciones subsecuentes del artículo 98 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 98.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Abstenerse de rescindir la relación laboral de una servidora pública por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad o durante su periodo de lactancia, así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie.

XX. Realizar las deducciones correspondientes al salario o sueldo de un servidor público, derivado de una orden judicial de descuento para alimentos.

XXI. Promover acciones afirmativas en favor de las servidoras públicas.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 1 de junio de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.

Toluca de Lerdo, México 21 de abril de 2022

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quién suscribe, **Diputado Marco Antonio Cruz Cruz** en representación del Grupo Parlamentario de morena, en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la más alta consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIX del artículo 98 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y se recorren las fracciones subsecuentes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de salvaguardar los derechos laborales de las servidoras públicas mexiquenses, que se encuentren en estado de gravidez, o bien de aquellas a las cuales se les haya fenecido el periodo de noventa días naturales, para su parto, sean objeto de algún despido injustificado, por parte de las Instituciones Públicas, del Estado de México, lo cual sin duda sería un acto de discriminación por razón de género, que atenta directamente contra su Derecho Humano reproductivo, en específico al numeral 8, de los doce derechos que conforman los derechos reproductivos, establecidos en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, (IIDH)¹, celebrada en Teherán 1968, por lo cual en este momento me permito realizar el trasunto del derecho en referencia:

“... 8- El derecho al empleo y la seguridad social

- El derecho a la protección legal de la maternidad en materia laboral.
- El derecho a trabajar en un ambiente libre de acoso sexual.
- El derecho a no ser discriminada por embarazo.
- **El derecho a no ser despedida por causa de embarazo.**
- El derecho a la protección de la maternidad en materia laboral.
- El derecho a no sufrir discriminaciones laborales por embarazo o maternidad...” (Sic.).

Lo anterior se robustece con lo contenido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo, es decir se estaría violentando el Derecho Humano de la Mujer a la reproducción, numeral que a la letra indica:

“...Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...” (Sic.). “...Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...” (Sic.).

Sin embargo, es dable valorar que la discriminación laboral, por razón de género, ejercida sobre mujeres que se encuentran en estado de gravidez, o bien posterior a su parto, es más frecuente y común, dicha discriminación se podría traducir como violencia, la cual puede verse manifestada en diversas formas, incentivada por una serie de prejuicios y estereotipos, respecto de la maternidad dentro del espacio laboral, dicho impacto se ve reflejado directamente en la mujer en estado de gravidez, asimismo se repercute en el nonato, así como en el ambiente familiar, lo cual conlleva como una consecuencia más, que la mujer embarazada vea cuartado su desarrollo en el ámbito laboral y profesional.

¹ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24841.pdf>

No debe de pasar por desapercibido los datos obtenidos, por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), que revelan que del año 2007 al año 2012, dicho órgano recibió 255 quejas contra particulares, y 63 fueron interpuestas contra servidores públicos, lo que se puede traducir que el 19.81 %, de dichas quejas se generaron en la administración pública. De acuerdo con el CONAPRED, la discriminación que con mayor frecuencia fue reportada, dentro de los últimos nueve años, fue a causa de los despidos que sufrieron las mujeres por estar embarazadas, recibiendo durante ese periodo 685 quejas.

De acuerdo a las cifras referidas con antelación, la maternidad, es uno de los principales motivos de discriminación que sufren las mujeres dentro del ámbito laboral, ya sea para poder ingresar a laborar, o bien para permanecer laborando, ello de acuerdo a las consideraciones de Hilda Téllez Lino, Directora General adjunta de Quejas, y Reclamaciones del CONAPRED.²

Si bien es cierto el CONAPRED, refiere que la mayoría de los actos de discriminación son en el ámbito privado, cierto es que el servicio público, dentro de las tres esferas de gobierno no es ajeno a estas tendencias, cabe precisar que el Estado a través de las Instituciones Públicas, Estatales y Municipales, vulneran los derechos laborales de las mujeres en estado de gravidez, o bien una vez que haya vencido el periodo de noventa días naturales, otorgada a la servidora pública embarazada para su parto, ello conforme a lo así establecido por el numeral 65 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, concatenado con el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso c), de Nuestra Carta Magna.

Luego entonces y con la finalidad de evitar que los derechos de las mujeres en estado de gravidez, así como de aquellas que les feneció la licencia por maternidad, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la recomendación número 62 /2020³ sobre el caso de violaciones al derecho a la igualdad, y no discriminación laboral y a la protección de la maternidad de las trabajadoras en agravio de v1, en la Universidad Pedagógica Nacional; y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 34/2019⁴ referente a mujeres trabajadoras de confianza al servicio del Estado que hubieren sido despedidas con motivo de su estado de embarazo o durante el periodo de postparto o lactancia. Es procedente su reinstalación en el empleo y el pago de salarios caídos.

Es por ello que al no estar contemplada como una de las Obligaciones Generales de las Instituciones Públicas, dentro de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la prohibición para que los Titulares de las Instituciones Públicas, y/o Apoderado Legal, y/o Representante, puedan despedir a una mujer por estar en estado de gravidez, o bien una vez que haya vencido el periodo de noventa días naturales, otorgada a la servidora pública embarazada para su parto.

Surge la necesidad de legislar en favor de las servidoras públicas del Estado de México, ello en virtud a que exista una igualdad en las condiciones laborales, evitando la discriminación por razón de género, igualdad que se establece en artículo 98 fracción I, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente para el Estado de México, el cual a la letra reza:

“ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

I. Preferir, en igualdad de circunstancias, a mujeres y hombres mexiquenses para ocupar cargos o puestos...” (Sic.).

Motivo por el cual, con la propuesta legislativa el Grupo Parlamentario de morena, se pretende evitar con ello la vulneración de los derechos laborales de las mujeres en estado de gravidez, o bien una vez que haya vencido el periodo de noventa días naturales, otorgada a la servidora pública embarazada para su parto, a consecuencia del despido, así como se le coaccione directa o indirectamente, a que presente su renuncia, lo cual conllevaría el inicio del respectivo Juicio Laboral respectivo, dentro del cual y conforme al procedimiento del mismo, la parte actora, es decir la mujer que haya sido despedida, mediante las pruebas que ofreciera, acreditara el hecho de que al momento del despido se encontraba en estado de gravidez, o bien que el despido fue después haber fenecido su licencia por maternidad, supuestos que ya fueron ventilado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prueba de ello es lo contenido en el Cuaderno de Jurisprudencias, número 8, Derecho y Familia, primera edición Septiembre 2021. “Estabilidad Laboral en el Embarazo”.

Por consiguiente, se somete a la más alta consideración de esta H. LXI Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto para que de tenerse por correcto y adecuado se discuta, fortalezca y sea aprobada en sus mejores términos.

A T E N T A M E N T E.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- (RÚBRICA).- PRESENTANTE.

² Embarazo, principal causa de discriminación laboral contra las mujeres. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Disponible en https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=3711&id_opcion=&op=448 Fecha de consulta 26 de marzo de 2022

⁴ <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-622020>

⁵ https://bj.scjn.gob.mx/doc/votos/1zUObHkBNHmckC8LNQBW*/documento

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIX del artículo 98 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y se recorren las fracciones subsecuentes, presentada por el Diputado Marco Antonio Cruz Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de decreto fue presentada a la determinación de la “LXI” Legislatura por el Diputado Marco Antonio Cruz Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito principal adicionar la fracción XIX del artículo 98 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, abstenerse de rescindir la relación laboral de una servidora pública por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad o durante su periodo de lactancia, así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie.

CONSIDERACIONES

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con sujeción a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Es imprescindible de salvaguardar los derechos laborales de las servidoras públicas mexiquenses, que se encuentren en estado de gravidez, o bien de aquellas a las cuales se les haya fenecido el periodo de noventa días naturales, para su parto y que sean objeto de algún despido injustificado, por parte de las Instituciones Públicas del Estado de México.

Creemos también que ello sería un acto de discriminación por razón de género, que atenta directamente contra su Derecho Humano reproductivo.

Destacamos que la iniciativa es consecuente con la previsto en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo, que dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...”. Asimismo, que “...Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...” (Sic.).

Resaltamos con la iniciativa que la discriminación laboral, por razón de género, ejercida sobre mujeres que se encuentran en estado de gravidez, o bien posterior a su parto, es frecuente y común, dicha discriminación se podría traducir como violencia, la cual puede verse manifestada en diversas formas, incentivada por una serie de prejuicios y estereotipos, respecto de la maternidad dentro del espacio laboral, dicho impacto se ve reflejado directamente en la mujer en estado de gravidez.

Este ambiente de hostilidad, obviamente, repercute en el nonato, así como en el ambiente familiar, lo cual conlleva como una consecuencia más, que la mujer embarazada vea cuartado su desarrollo en el ámbito laboral y profesional, lo que, apreciamos busca evitar la propuesta legislativa.

Es pertinente referir que, como lo expresa la iniciativa, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), del año 2007 al año 2012, recibió 255 quejas contra particulares, y 63 fueron interpuestas contra servidores públicos, lo que se puede traducir que el 19.81 %, de dichas quejas se generaron en la administración pública.

Por otra parte, de acuerdo con el CONAPRED, la discriminación que con mayor frecuencia fue reportada, dentro de los últimos nueve años, fue a causa de los despidos que sufrieron las mujeres por estar embarazadas, recibiendo durante ese periodo 685 quejas.

Destacamos que aun cuando el CONAPRED, refiere que la mayoría de los actos de discriminación son en el ámbito privado, también se da en el servicio público, dentro de los tres ámbitos de gobierno y nuestra Entidad no es ajena a esta realidad presente en las Instituciones Públicas, Estales y Municipales, en los que se vulneran los derechos laborales de las mujeres en estado de gravidez, o bien una vez que haya vencido el periodo de noventa días naturales, otorgada a la servidora pública embarazada para su parto.

Sobre el particular cabe destacar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha emitido recomendaciones por violaciones al derecho a la igualdad y no discriminación laboral y a la protección de la maternidad de las trabajadoras, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 34/2019 referente a mujeres trabajadoras de confianza al servicio del Estado que hubieren sido despedidas con motivo de su estado de embarazo o durante el periodo de postparto o lactancia, resolvió su reinstalación en el empleo y el pago de salarios caídos, siendo este un precedente importante que sirve de sustento a la propuesta legislativa.

En este sentido, es indispensable disponer las Obligaciones Generales de las Instituciones Públicas, dentro de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la prohibición para que los Titulares de las Instituciones Públicas, y/o Apoderado Legal, y/o Representante, puedan despedir a una mujer por estar en estado de gravidez, o bien una vez que haya vencido el periodo de noventa días naturales, otorgada a la servidora pública embarazada para su parto, propósito de la iniciativa que nos ocupa.

Por lo tanto, es conveniente incorporar en las obligaciones de las instituciones públicas:

“Abstenerse de rescindir la relación laboral de una servidora pública por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad o durante su periodo de lactancia, así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie.”

Acreditado el beneficio social de la iniciativa con proyecto de decreto, particularmente, para las mujeres servidoras públicos y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIX del artículo 98 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y se recorren las fracciones subsecuentes, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.- PRESIDENTE.- DIP. JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO.- SECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- PROSECRETARIA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- MIEMBROS.- DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. LILIA URBINA SALAZAR.- DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 68

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación de la Ley, los artículos 1 y 2, y el primer párrafo y las fracciones XV y XVI del artículo 3, y se adicionan las fracciones XVII y XVIII al artículo 3 de la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en adelante el Instituto, sectorizado en la Secretaría de Finanzas.

En su comunicación oficial y en los actos relativos al cumplimiento de su objeto, el Instituto se podrá ostentar con el acrónimo IAPEM.

Artículo 2.- El Instituto tendrá por objeto el estudio de la teoría y práctica de la Administración Pública Aplicada y de las Políticas Públicas; el registro, sistematización, desarrollo e implementación de mejores prácticas y transferencia tecnológica en los municipios de la entidad, así como el diseño, propuesta y, en su caso, implementación de acciones relativas al fortalecimiento y actualización del marco jurídico e institucional de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Promover la participación de las y los estudiantes de educación superior, de las personas prestadoras de servicio social, de quienes realicen prácticas profesionales, de las personas becarias y de las y los pasantes en las actividades sustantivas del Instituto;

XVI. Generar investigación aplicada para la resolución de problemas públicos; y poner al alcance de los gobiernos estatal y municipales metodologías que contribuyan a la toma de

decisiones y acciones gubernamentales eficaces, transparentes y evaluables con indicadores claros y objetivos plasmados en evidencias; así como fortalecer las competencias en la gestión pública, llevando a la práctica transformaciones integrales, éticas y humanas;

XVII. Recabar, analizar y sistematizar las propuestas de mejoramiento del servicio público municipal, así como registrar las mejores prácticas municipales, y llevar a cabo los estudios adaptativos al marco institucional, y

XVIII. Realizar todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, financieras, presupuestales, contables de transferencia y documentación al Instituto de Administración Pública del Estado de México se entenderán hechas al Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios.

CUARTO. Las secretarías de Finanzas y de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 2 de junio de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de mayo de 2022.

**DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quienes suscribimos integrantes de la Junta de Coordinación Política, sometemos a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, de urgente y obvia resolución, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de Administración Pública del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Administración Pública del Estado es el conjunto de dependencias, organismos auxiliares y entidades gubernamentales entre las que el titular del Poder Ejecutivo distribuye, con base en las disposiciones normativas aplicables, los negocios del orden administrativo en la entidad.

La administración pública es, también, la práctica que brinda legalidad, eficacia, eficiencia, efectividad, objetividad, imparcialidad, certeza, profesionalismo y publicidad a la atención de los asuntos de interés general de la comunidad. Se trata, desde esta perspectiva, de una disciplina científica en permanente evolución, adaptación y anticipación a la compleja realidad que atiende y que se expresa en todos los asuntos de nuestra vida civilizada, a la que la Administración Pública debe servir, a través de sus instituciones.

A los retos conocidos, muchos de ellos persistentes en el mundo entero, dicha realidad plantea, en esta tercera década del siglo XXI, nuevos desafíos que agravan diversos fenómenos sociales, y suman problemas a resolver. Es así que, al crecimiento demográfico, se aúna el deterioro del ambiente que está causando el cambio climático; a los dilemas del desarrollo, se agrega el ensanchamiento de brechas de desigualdad; la reivindicación de las minorías se dificulta por la violencia en contra de niñas y mujeres; el crecimiento económico pasa factura al desplazamiento de mano de obra poco calificada, y la ancestral pobreza de regiones empeora en un clima de violencia, lo que exige una Administración Pública Aplicada, con especial enfoque en la metodología para la generación de políticas públicas.

La ciencia aplicada es el campo de investigación en el que los problemas sociales se abordan buscando su posible solución práctica, se investigan con base en los descubrimientos de la ciencia básica; es decir, a partir de la observación, la formulación de hipótesis y la experimentación. En ese sentido, la Administración Pública Aplicada consiste en buscar la racionalidad en el ejercicio de gobierno; esto es, la eficiencia, la eficacia y, sobre todo, la efectividad de las decisiones en la formulación de la práctica gubernamental, al tiempo de evaluar la legitimidad, el respaldo social y, por tanto, el efecto político que dichas decisiones concitan; las acciones gubernamentales que derivan de ellas y, principalmente, el impacto de sus resultados en la sociedad. Esta es una de las mayores aportaciones del enfoque y la disciplina de las políticas públicas: su renovado enfoque político, el que explica la acción y efecto de gobernar, no como una simple gobernación, sino como la gobernanza en una sociedad democrática. Concluye Luis F. Aguilar Villanueva (2013), "es una actividad interdisciplinaria que mezcla las ciencias de la decisión con las ciencias de la conducta. Su propósito es simplemente acrecentar, con los métodos científicos de decisión y con las ciencias de la conducta, el proceso que los hombres utilizan al formular sus juicios y adoptar sus decisiones."

A diferencia de la Administración Pública convencional, predominante durante el siglo anterior, enfocada en la parte normativa y formalista de la estructura de las organizaciones gubernamentales; limitada a la visión mecanicista del gobierno, cuyos productos más recurrentes e importantes fueron los reglamentos, los manuales de organización, los organigramas y los diagramas de flujo de procedimientos; la Administración Pública Aplicada, sin desdeñar lo anterior, por el contrario, aprovechándolo y complementándolo, enfoca su mirada en el análisis de datos, preferentemente cuantitativos, la recopilación y sistematización de evidencias empíricas, la definición de indicadores de desempeño y de resultados, el establecimiento de metas precisas, mesurables y con perspectiva comparativa, en periodos de tiempo determinados y con objetivos estratégicamente definidos en términos de percepción social de la acción gubernamental y, subrayadamente, enfocada en la obtención de beneficios colectivos que, merced a la transparencia, sean públicos y sujetos a escrutinio ciudadano, así como a evaluaciones constantes, con el propósito de generar sucesivas espirales ascendentes en la lógica de la mejora continua. Tal es el enfoque de las políticas públicas.

Es un proceso de transición global que vive un periodo de auge. El enfoque de las políticas públicas en el seno de la Administración Pública Aplicada, sobre todo a partir de legislaciones federales y locales diversas, aprobadas en el último lustro, es muy claramente aprovechado por la academia, los observatorios ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil afectas a la evaluación y difusión de las políticas públicas, pero también las instituciones públicas como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en el ámbito federal; así como instancias de evaluación de la planeación en el sector central de los gobiernos locales, que dan cuenta de la importancia creciente de esta versión más reciente, democrática y socialmente útil de administración pública; pero es imperante profundizar e intensificar su aprovechamiento en la vida cotidiana de los gobiernos locales.

Siendo la sociedad más populosa, diversa y compleja del país, la mexiquense es también la más demandante y exigente. Al servicio de ella, el gobierno federal, a través de su delegación y, sobre todo, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y los 125 ayuntamientos de la entidad, están conminados a acelerar el proceso de adopción de la Administración Pública Aplicada con enfoque de políticas públicas para mejorar su capacidad de respuesta a la demanda social, al tiempo de favorecer los procesos de participación ciudadana en la definición de objetivos de la acción pública, en su ejecución y, sobre todo, en su monitoreo y evaluación con indicadores objetivos y transparentes.

Concebido por la soberanía estatal e instituido con el objeto diseñar, elaborar, proponer y, en su caso, implementar acciones relativas al fortalecimiento e impulso de la administración pública, el actual Instituto de Administración Pública del Estado de México está llamado a transformarse en la instancia que reúna a los especialistas, académicos, organizaciones sociales e instancias internacionales, nacionales y locales, a efecto de recabar y sistematizar las propuestas y registrar las mejores prácticas, para adaptarlas al marco institucional y a la realidad social de las personas mexiquenses, acelerando la transición de la Administración Pública, a la Administración Pública Aplicada, bajo esquemas de transversalidad horizontal y vertical, y en que los proyectos no sean del gobierno, sino de todos, y potencien los resultados.

El objetivo es que, al aprobar esta reforma, el Estado de México y sus municipios cuenten con un Instituto de estudios predispuesto a la generación de políticas públicas que contribuyan a responder satisfactoriamente a las exigencias sociales, por medio de la investigación aplicada para la resolución de problemas públicos, con una institución que ponga al alcance de los gobiernos estatal y municipales metodologías innovadoras que contribuyan a la toma de decisiones eficaces, eficientes y efectivas; y que fortalezca las competencias en la gestión pública, llevando a la práctica transformaciones integrales, éticas y humanas en todos los niveles de gobierno, vinculando el quehacer académico con la acción social, aunada a la gubernamental, a efecto de generar una función pública transformadora.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).- VICEPRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- VOCAL.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- (RÚBRICA).- VOCAL.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- VOCAL.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- VOCAL.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- (RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 69

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I, del artículo 2; la fracción I, del artículo 4 Bis; las fracciones VI, VII y XIII del artículo 5; el artículo 12; el párrafo primero y las fracciones II, III y VIII, del artículo 13; la fracción I del artículo 23 y el artículo 34; y se deroga la fracción I, del artículo 5 de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. Proteger a la población en general contra la exposición al humo de tabaco, y las emisiones de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina en cualquier lugar con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo, vehículos de transporte público, espacios de concurrencia colectiva y en otros lugares públicos;

II. a V. ...

Artículo 4 Bis.- ...

I. Los usuarios, propietarios, poseedores, responsables y empleados de lugares con acceso al público en forma libre o restringida, los lugares de trabajo, medios de transporte público y otros lugares públicos, estos últimos de conformidad con el artículo 17 de la presente Ley;

II. a IV. ...

Artículo 5.- ...

I. Derogada.

II. a V. ...

VI. Espacio de concurrencia colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;

VII. Espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones: Área física con acceso al público o todo lugar de trabajo o de transporte público u otros lugares públicos, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina;

VIII. a XII. ...

XIII. Lugar de trabajo: Todo aquel espacio utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, ya sea remunerado o voluntario, temporal o permanente. Incluye no sólo el sitio donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos, con carácter enunciativo pero no limitativo, pasillos, ascensores, cubos de escalera, vestíbulos, estacionamientos, instalaciones conjuntas, baños, lavabos, salones, comedores, cafeterías y edificaciones anexas tales como cobertizos, así como los vehículos que se utilizan para la transportación;

XIV. a XXIII. ...

Artículo 12.- Queda prohibido a cualquier persona fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco y de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, en los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones, de acuerdo con lo establecido en la fracción VII del artículo 5 de esta Ley.

En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público, públicos o privados, y espacios de concurrencia colectiva, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.

Los propietarios, administradores, poseedores, encargados o responsables, deberán colocar en un lugar visible, letreros que indiquen la leyenda "espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones", debiéndose incluir un número telefónico y dirección electrónica para denunciar el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Artículo 13.- Se considerarán como espacios 100 % libres de humo de tabaco y emisiones los siguientes:

I. ...

II. Todo espacio de acceso al público, ya sean de carácter público o privado;

III. Hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar de las instituciones médicas y de enseñanza;

IV. a VII. ...

VIII. Cines, teatros, auditorios y todos los espacios en donde se presenten espectáculos de acceso público;

IX. y X. ...

Artículo 23.- ...

I. El verificador deberá contar con una orden escrita que contendrá: la fecha y ubicación del local o establecimiento a inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y firma de la autoridad que la expida y el nombre del verificador;

II. a VIII. ...

Artículo 34.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se halle en el local o establecimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 del presente Decreto, los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público, áreas de trabajo, públicas y privadas, deberán ubicar zonas exclusivas para fumar en espacios al aire libre en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 1 de junio de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Gerardo Ulloa Pérez.- Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia.

Toluca de Lerdo, México, a 3 de marzo de 2022

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputado **Gerardo Ulloa Pérez**, en representación del Grupo Parlamentario de morena, en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México someto a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura para estudio y dictamen, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a la salud y el establecimiento de condiciones para un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, son derechos fundamentales reconocidos y garantizados en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Como tales es obligación de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivas competencias, procurar su promoción, respeto, protección y garantía; todo lo anterior, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La exposición al humo de tabaco y al vapor que se utiliza como sustituto, son elementos que dañan la salud, de manera directa de los fumadores y de manera indirecta, de los no fumadores o fumadores pasivos. Los primeros lo hacen de manera libre y voluntaria; los segundos lo inhalan y padecen de manera involuntaria.

El humo de tabaco ajeno de afecta en forma negativa los resultados del embarazo pues en las mujeres expuestas se presentan con más frecuencia abortos espontáneos, retraso del crecimiento fetal, muerte neonatal y complicaciones que podrían llevar a un parto prematuro o tener niños con bajo peso al nacer.

Diversos estudios demuestran que el tabaquismo de los padres constituye una importante causa de morbimortalidad en niños. Se ha encontrado que el tabaquismo materno postnatal duplica el riesgo de muerte súbita en los lactantes, debido a que se produciría una irritación directa de las vías respiratorias o un incremento de infecciones respiratorias. Asimismo, durante la infancia y adolescencia se incrementa el riesgo de presentar enfermedades respiratorias. En niños mayores de un año se ha encontrado una mayor prevalencia de asma con un mayor número de episodios asmáticos, broncoespasmos severos que ponen en riesgo la vida, incremento del uso de medicamentos y hospitalizaciones. Otras patologías asociadas son las infecciones meningocócicas invasivas y la hipertensión arterial.

Solo hay dos formas de evitar el daño producido por el humo del tabaco: conseguir que los fumadores dejen de fumar y proteger a los no fumadores de la exposición al humo ambiental de tabaco y de las emisiones producidas por Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina. En los lugares de trabajo y otros lugares públicos la legislación ha sido eficaz para restringir el consumo de tabaco con el objetivo de proteger la salud del no fumador frente a un riesgo que no ha elegido. Es necesario hacer patente que el tabaquismo se trata de una adicción con graves perjuicios para los fumadores y para los que conviven con ellos.

En un inicio la regulación en la que se prohibía el consumo, se limitaba a lugares cerrados ahora, a nivel federal y en base a diversos estudios, se protegen los derechos de las **personas no fumadoras**, a las que, en base al principio de progresividad, se les garantiza vivir y convivir en espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones.

En estos se incluyen como lo había sido hasta ahora, áreas físicas con acceso público, lugares de trabajo, de transporte público o espacios de concurrencia colectiva; pero con la particularidad y novedad de que ahora estas áreas, abarcan espacios abiertos.

De igual manera se debe considerar que, con fundamento en el artículo 3º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los planes y programas de estudio deben incluir el conocimiento y la promoción de estilos de vida saludables; derecho e ideal que son obstaculizados por la promoción y la exposición en medios publicitarios de la acción de fumar como parte de una forma o estilo de vida deseable.

Otra forma de contaminación generada por la actividad de fumar son los desechos plásticos de las colillas de cigarro, así como de los cartuchos de los vapores (dispositivos electrónicos sustitutos del cigarro), incluidos sus componentes electrónicos pilas y demás componentes que dañan el medio ambiente.

En este sentido, previa discusión y aprobación en el congreso de la Unión, el 17 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en la que se adicionó, como una de sus finalidades la de proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones.

Por lo anterior, considerando que en el tercer transitorio del decreto que se refiere, se instruyó a los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, de acuerdo a sus respectivas competencias, adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, en congruencia con la nueva normatividad y, en procuración de la promoción, respeto, protección y garantía de la salud pública, así como del establecimiento de condiciones para un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas; derechos fundamentales reconocidos en la constitución, a nombre del grupo parlamentario de Morena, propongo que en los conceptos de área física con acceso al público y espacio 100 % libre de humo de tabaco, se considere y se complemente con la modalidad de espacios abiertos, terminando con ello con la limitante de la prohibición de fumar, en cualquiera de sus modalidades, en espacios cerrados. Para esto se sugiere reformar las fracciones I y VII, de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México.

En base a lo considerado en la presente exposición de motivos, someto a la consideración de esta H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, esperando tenga a bien apoyarla y aprobarla en sus términos.

ATENTAMENTE.- DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ.- (RÚBRICA).- PRESENTE.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIPUTADAS Y DIPUTADOS: ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- (RÚBRICA).- MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).- VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- (RÚBRICA).- BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- (RÚBRICA).- FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- (RÚBRICA).- YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- (RÚBRICA).- ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- KARINA LABASTIDA SOTELO.- (RÚBRICA).- DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).- ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- (RÚBRICA).- MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- (RÚBRICA).- LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- (RÚBRICA).- MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- ABRAHAM SARONE CAMPOS.- (RÚBRICA).- ALICIA MERCADO MORENO.- (RÚBRICA).- LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- (RÚBRICA).- EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- (RÚBRICA).- EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- (RÚBRICA).- ELBA ALDANA DUARTE.- (RÚBRICA).- CAMILO MURILLO ZAVALA.- (RÚBRICA).- MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- (RÚBRICA).- AZUCENA CISNEROS COSS.- (RÚBRICA).- DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Protección Ambiental y Cambio Climático, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido suficientemente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de decreto fue presentada a la decisión de la "LXI" Legislatura por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado encontramos que la iniciativa de decreto tiene como propósito esencial incrementar el espectro de los lugares que deben protegerse del humo de cigarro, independientemente si es electrónico o no, mediante la adecuación de las disposiciones jurídicas correspondientes.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LXI" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en que es obligación de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivas competencias, procurar su promoción, respeto, protección y garantía; todo lo anterior, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La protección a la salud y el establecimiento de condiciones para un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas.

Reconocemos que son derechos fundamentales reconocidos y garantizados en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

En este sentido, la exposición al humo de tabaco y al vapor que se utiliza como sustituto, son elementos que dañan la salud, de manera directa de los fumadores y de manera indirecta, de los no fumadores o fumadores pasivos. Los primeros lo hacen de manera libre y voluntaria; los segundos lo inhalan y padecen de manera involuntaria. Más aún, el humo de tabaco ajeno de afecta en forma negativa los resultados del embarazo pues en las mujeres expuestas se presentan con más frecuencia abortos espontáneos, retraso del crecimiento fetal, muerte neonatal y complicaciones que podrían llevar a un parto prematuro o tener niños con bajo peso al nacer, como se precisa en la parte expositiva de la iniciativa.

Las y los dictaminadores encontramos información relevante en la materia, contenida en la iniciativa y que constituye una importante fuente de ilustración sobre la problemática que conlleva el tabaquismo y sus efectos en las mujeres embarazadas expuestas, así como en las causas de morbilidad de niñas y niños, y en las diversas enfermedades que ocasiona el daño producido por el humo del tabaco.

Por lo tanto, coincidimos en que se trata de un gran reto, por una parte, que los fumadores dejen de fumar y por otra, la protección de los no fumadores de la exposición al humo ambiental del tabaco y de las emisiones producidas por Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina.

De igual forma, es evidente que ha habido eficacia de la legislación para restringir el consumo de tabaco en los lugares de trabajo y otros lugares públicos y en tal sentido, el consumo se limitaba en lugares cerrados y ahora se busca la protección de los derechos de las personas no fumadoras, y de acuerdo con el principio de progresividad se busca que puedan vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones y esta es una de las intenciones que sustentan la iniciativa.

También coincidimos con los argumentos expresados por los autores de la propuesta legislativa, en cuanto a que, partiendo del artículo 3º constitucional es importante que los planes y programas de estudio incluyan el conocimiento y promociones de vida saludables, evitando promoción y exposición publicitaria que afecte esos objetivos.

Así, las y los legisladores desprendemos que tomando como soporte la Ley General para el Control del Tabaco, que dispuso que los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, de acuerdo con sus respectivas competencias adecuaran sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, para promover el respeto, la protección y la garantía de la salud pública, así como el establecimiento de condiciones para un ambiente sano, se formula la iniciativa con proyecto de decreto, misma que por su naturaleza merece la mayor atención.

En este orden, después de un minucioso estudio valoramos procedente la iniciativa pues se trata de una propuesta legislativa que armoniza las disposiciones jurídicas de la materia con la legislación federal e implica un evidente beneficio para la salud de la población.

Por otra parte, como resultado de la revisión particular del cuerpo normativo de la iniciativa, nos permitimos incorporar diversas modificaciones que se expresan en el proyecto de Decreto correspondiente y que coadyuvan con la esencia y alcances de la propuesta legislativa

Consecuente con las razones contenidas en este dictamen y acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, particularmente, en materia de salud, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL.- PRESIDENTE.- DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- SECRETARIA.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- PROSECRETARIA.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- MIEMBROS.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO.- DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ.- DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.- PRESIDENTE.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- PROSECRETARIA.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- MIEMBROS.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL.- DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley, así como también prevé que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Que el artículo 2 párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación, la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esa Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas, señalando como autoridades corresponsables a las Secretarías de Gobernación, Bienestar, Economía, Educación Pública, Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de dicha Ley.

Que en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables y que dichas comisiones, serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios postpenales a nivel estatal, y además la Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza postpenal.

Que el 16 de octubre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del titular del Poder Ejecutivo Federal por el que se crea con carácter permanente, la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales, cuyo objeto es la coordinación, diseño e implementación de los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios Federales y de servicios postpenales.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 14 de marzo de 2017, se creó la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de México, como un órgano colegiado interinstitucional de consulta, asesoría, coordinación, concertación, opinión técnica y cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas, corresponsable en el cumplimiento de la Ley de Ejecución Penal y encargada de diseñar e implementar políticas, planes y programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales en el Estado de México.

Que por otro lado y en términos de lo establecido por los párrafos primero y cuarto del artículo Quinto Transitorio del Decreto número 244 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y otras, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 13 de septiembre de 2017, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México se transforma en la Secretaría de Seguridad, por lo que todo sus recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría, y cuando en otros ordenamientos legales, administrativos, documentación, papelería se haga referencia a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Seguridad.

Que es por lo anterior, que resulta necesario reestructurar la conformación de la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de México, ello con la finalidad suprema de dar continuidad y reforzar las acciones llevadas a cabo para el eficaz cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal, con base en la voluntad política y el trabajo coordinado entre las instituciones que efectivamente son operadoras del Sistema de Justicia Penal, y así lograr el pleno cumplimiento de los principios rectores de éste y del Sistema Penitenciario.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, Maestro Ernesto Nemer Alvarez, y el Secretario de Seguridad, Maestro Rodrigo Sigfrid Martínez-Celis Wogau.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, II y III, y se adiciona la fracción IV, todas del Artículo Cuarto del Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 14 de marzo de 2017, para quedar como sigue:

CUARTO. ...

- I. La persona Titular de la Secretaría Seguridad, quien la presidirá;
- II. La persona Titular de la Subsecretaría de Control Penitenciario, quien fungirá como secretaria de la Comisión;
- III. Personas Vocales, que serán las personas titulares de las dependencias siguientes:

- a) Secretaría General de Gobierno;
- b) Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- c) Secretaría de Finanzas;
- d) Secretaría de Desarrollo Social;
- e) Secretaría de Desarrollo Económico;
- f) Secretaría de Educación;
- g) Secretaría de Cultura y Turismo;
- h) Secretaría de Salud;
- i) Secretaría del Trabajo;
- j) Secretaría de las Mujeres, y
- k) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

IV. Invitados Permanentes, que serán las personas titulares de las dependencias siguientes:

- a) Poder Judicial del Estado de México, y
- b) Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD, MTRO. RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- RÚBRICA.